

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre de 2020	6a. época	5867
--	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/132/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Sumando Voluntades Podemos Construir, de registro como partido político local.

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana denominada “Morelos Progresista”.

.....Pág. 78

Acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada “Somos”.

.....Pág. 140

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION CIUDADANA SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

12. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

13. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

15. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA denominada Sumando Voluntades Podemos Construir, Con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. YURIANA LÁZARO LANDA, ERASTO YAÑEZ SÁNCHEZ, ALBERTO AVILA LÓPEZ, JORGE DE JESÚS GUERRERO VITAL Y VERONICA SUAZO ORTÍZ en su carácter de representantes autorizados de la organización denominada "Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C.", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 28 de enero del año 2019, signado por los CC, YURINANA LÁZARO LANDA, ERASTO YAÑEZ SÁNCHEZ, ALBERTO ÁVILA LÓPEZ, JORGE DE JESÚS GUERRERO VITAL Y VERONICA SUAZO ORTÍZ, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los mismos; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AV. del Ejido, #68, COL. Ejido de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programación de acción.

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y asamblea estatal

16. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/06/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. YURIANA LÁZARO LANDA, ERASTO YAÑEZ SÁNCHEZ, ALBERTO AVILA LÓPEZ, JORGE DE JESÚS GUERRERO VITAL Y VERÓNICA SUAZO ORTÍZ, como representantes autorizados de la organización denominada “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR (PODEMOS) A. C.”; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en AV. del Ejido, #68, COL. Ejido de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos.

Una vez realizada la revisión de los documentos anexos al escrito de intención, la Comisión determina que los promoventes presentan todos los documentos señalados en el inciso d, del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistentes en:

Artículo 7. El escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, en los términos de ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral; 18 y 19 de los Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención.

17. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
 TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas “Partido Popular”; “Partido Auténtico Zapatista”; “México Blanco”; “Por la Democracia en Morelos PODEMOS”; “Morelos Progresa”; “Sociedad Progresista de Morelos”; “Juntos Podemos”; “Unidad Nacional Progresista”; “Somos Movimiento Social”; “Bienestar Ciudadano”; “Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos”; “Fuerza Morelos”; “Más, Más Apoyo Social A.C.”; “Fuerza por Morelos”; “País”; “Sociedad Unida México Avanza”; “Frente Amplio por Morelos”; “Movimiento Independiente Morelos”; “Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)”; “Esperanza Ciudadana”; “Armonía por Morelos”; “Movimiento Alternativa Social”, “Frente Social por Morelos”; “Partido Frente Liberal de Morelos”; “Líder”; “Partido Libertad, Paz y Justicia”; “Poder para Todos”; “Renovación Política Morelense”; “Partido Incluyente Mexicano”; “Juventud en Libertad”.

[...]

22. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

23. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliarse, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

24. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo del año dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

25. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía", "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Mas Mas Apoyo Social", "Morelos Progresa", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos". celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

26. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

27. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Incluyente Mexicano", "Participación Auténtica Zapatista" y "Esperanza Ciudadana" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización “Partido Popular” identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

28.SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, “Bienestar Ciudadano” y “Movimiento Alternativa Social” solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana “FUTURO” solicitó mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

29.APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

30.SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

31. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019. Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la comisión ejecutiva permanente de Organización y Partidos Políticos por el que se propone la homologación de fechas, plazos y actividades, del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG302/2019 elaborado por el consejo general del instituto nacional electoral, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

32. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

33. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

34. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 28 de enero del año 2020 se le notificó a la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

35. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva, cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

36. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acudió al domicilio señalado por la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

37. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida del Ejido, Número 68, Colonia Ejido de Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

• Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

40. SOLICITUD DE COMPULSA DE REGISTROS RESTO DE LA ENTIDAD, Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "Se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con fuar" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

43. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

44. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, por instrucciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; fueron notificados los Partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

45. CONTESTACION PARTIDOS POLITICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha treinta de junio de la presente anualidad el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, contestaron la vista y se tomaron en consideración sus manifestaciones. Asimismo, con relación a los demás partidos políticos no contestaron la vista ni presentaron documentos para acreditar las afiliaciones, por lo anterior se determinaron las afiliaciones a la última organización que haya realizado su afiliación de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

46. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

47. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio de este acuerdo la Comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

48. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

49. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS; con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Sumando Voluntades Podemos Construir” a través de su representante legal.

51. SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

52. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veintiuno de julio de este año dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6360/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

53. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NÚMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISIÓN	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienes	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones.
IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020	SEDESO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos programas, mencionando que no hay gestores

IMPEPAC/S E/JHMR/776/ 2020	SEDA GRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, mencionando que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/777/ 2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Victor Aureliano Salgado Merced Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/ 1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/S E/JHMR/778/ 2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta a la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún Cargo Ningún Sindicat

		al Servicio de la Educación			o.
IMPEPAC/S E/JHMR/779/ 2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/ 2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/780/ 2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/D C/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

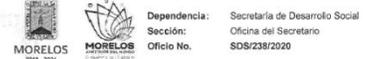
[Signature]



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Envío a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita... en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales...

- 1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, envío en tiempo y forma la información solicitada, luego de usted.

ATENTAMENTE

OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



[Signature]

Alfonso Murillo Ochoa, Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, Para conocimiento Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

[Signature]



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación del Trabajo y Prevención Social
Oficio Núm.: SDEYE/CT/PS/0136/2020
Expediente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 385, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra disfrutando de su Primer Periodo Vacacional del 20 al 31 de julio del dos mil veinte, renunciando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO FLORES SOLÍS
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL



C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0012. Expediente/México





Dependencia:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Depto.:	PRESIDENCIA
Oficio:	JLCA/661/20
Asunto:	Se requiere informe

"2020, año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020** del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurrió; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte y tres de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. **PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL**

C. C. P. ANA DECILA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo. Para conocimiento del Sr. ARTURO FLORES SOLOZANO, Coordinador del Trabajo y Prevención Social. Misión: Bn

<http://morelos.gob.mx> Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En atención a la circular número 0033 emitida por **Juan José Morales Sánchez**, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, el **PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, vera:

DEL	AL
20 de Julio	31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semafización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la resapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuaran con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informe que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una **GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfi.jesp@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una **GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico colectivos.lica@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Janette Avilés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de mérito, siendo este el 7772129897.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta **Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. **PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL**

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. **Jesús Homero Murillo Ríos**
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos."

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 36. La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información."

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiera ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que regulen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.c.p. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Cuernavaca, Morelos a 04 de agosto del 2020.

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno
cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a
organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos
locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que
dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos
Políticos.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de
fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información
solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del
Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
[Signature]

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del
Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORFT/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables
instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas
a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de
Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la
Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento
que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en
Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de
sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a
los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su
requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el
Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDAJ/204/2020
"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.



KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p. Esp. Responsable LMG

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Victor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL BIRÉNDICA
NÚMERO DE OFICIO: SMYT/062/1754/VII/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte, Para su superior conocimiento en relación con el tamo SMYT/IO S.03376/VII/2020 y atención al folio número 002456.
Archivo Minutarlo

Recibí con Anechos Dos (2) CD.
que contienen el listado de Sesiones.



Secretaría de
**Movilidad
y Transporte**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMVT/DGJ/1754/VII/2020



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

27 JUL 2020
REGISTRO
SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Julio 24, 2020

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

54.OFICIO IMPEPAC
IMPEPAC/SE/JHMR/785/2020, mediante se da vista a la Organización Política "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6360/2020.

55. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR"

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
 - De Organización y Partidos Políticos;
 - De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - De Administración y Financiamiento;
 - De Participación Ciudadana;
 - De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
 - De Quejas;
 - De Transparencia;
 - De Fiscalización, y
 - De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año 2019, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. ACUERDOS APROBADOS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2, Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

• ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

• EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

• ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

• APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV. MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Lineamientos para la verificación de afiliados

(INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVIII. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 28 de enero del año dos mil diecinueve, signado por los CC. YURIANA LAZARO LANDA, ERASTO YAÑEZ SANCHEZ, VERONICA SUAZO ORTÍZ, JORGE JESÚS GUERRERO VITAL Y ALBERTO AVILA LOPEZ, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. ALBERTO AVILA LOPEZ, JOSE LUIS JIMENEZ MELGAR Y ANA KAREN PINEDA BARRERA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AVENIDA DEL EJIDO, NUMERO 68, COLONIA EJIDO DE ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 29 asambleas municipales de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 29 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veintinueve asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC, solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" celebró 29 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6360/2020:

En este sentido, la organización celebró 29 asambleas, mismas que fueron verificadas por personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo indicado por la legislación electoral vigente, por lo que en el siguiente cuadro se relacionan las asambleas realizadas y validadas por la Organización Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C. lo anterior de conformidad a lo siguiente:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “Sumando Voluntades Podemos Construir” celebró 29 (veintinueve) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización Sumando Voluntades Podemos Construir para obtener el registro como Partido Político Local												
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no organizados en forma como PP N	No. de afiliados duplicados con organización en forma como PP N	NO DE AFILIADOS REQUERIDO	Total de afiliados validados en asambleas	Total de asambleas validas			
											1	2
1	13/04/2019	Mpio . 23-TLA LNE PAN TLA	57	3	0	3		2	0	13	49	Si

2	25/04/2019	Mpio . 5-COA TLAN DEL RIO	47					1	0	2		2	0	21	42	Si
3	27/04/2019	Mpio . 21-TET ECA LA	28					0	0	9		1	0	16	18	Si
4	28/04/2019	Mpio . 27-TOT OLA PAN	80					0	0	10		5	0	21	65	Si
5	03/05/2019	Mpio . 32-ZAC UAL PAN DE AMI LPA S	71					0	0	9		5	0	19	57	Si
6	04/05/2019	Mpio . 33-TEM OAC	114					2	0	30		1	0	29	81	Si
7	05/05/2019	Mpio . 16-OCU ITU CO	191					1	0	15		22	0	34	153	Si
8	18/05/2019	Mpio . 22-TET ELA DEL VOL CAN	54					0	0	6		0	0	38	48	Si
9	19/05/2019	Mpio . 2-ATL ATL AHU CAN	134					0	0	27		9	0	44	98	Si
10	26/05/2019	Mpio . 15-MIA CAT LAN	114					2	0	10		8	0	52	94	Si
11	01/06/2019	Mpio . 10-JAN TET ELC O	86					0	0	41		4	0	33	41	Si

12	02/06/2019	Mpio .13-JONACA TEP EC	138	3	0	40	11	0	31	84	Si
13	08/06/2019	Mpio .31-ZACATEPEC	163	0	0	24	21	0	76	118	Si
14	13/06/2019	Mpio .9-HUITZILAC	107	0	1	28	2	0	38	76	Si
15	14/06/2019	Mpio .25-TLALQUILTE NANGO	85	0	0	8	16	0	65	61	No
16	23/06/2019	Mpio .14-MAZATEPEC	48	0	0	6	0	0	21	42	Si
17	28/06/2019	Mpio .18-TEMIXCO	555	2	0	54	46	0	225	453	Si
18	30/06/2019	Mpio .30-YECAPITLALTA	309	2	1	27	14	0	92	265	Si
19	28/07/2019	Mpio .1-AMACUAC	76	5	0	9	0	0	35	62	Si
20	18/08/2019	Mpio .24-TLALITZAPAN DE ZAPATA	233	1	0	27	30	0	98	175	Si

21	24/08/2019	Mpio .17-PUNTE DE IXTLALA	255	1	1	47	5	0	126	201	Si	
22	25/08/2019	Mpio .3-AXOCHAPAN	119	0	2	12	1	0	68	104	Si	
23	31/08/2019	Mpio .28-XOCHIHTEPEC	232	6	0	32	15	0	128	179	Si	
24	12/10/2019	Mpio .19-TEPALCINGO	149	0	1	1	8	0	53	139	Si	
25	26/10/2019	Mpio .8-EMILIANO ZAPATA	248	0	0	0	64	0	163	184	Si	
26	25/11/2019	Mpio .26-TLALYAPAN	54	0	1	0	0	0	37	53	Si	
27	02/12/2019	Mpio .20-TEPOTZILAN	80	1	1	0	0	0	76	78	Si	
28	25/12/2020	Mpio .12-JOJUTLACA	153	0	0	15	0	0	122	138	Si	
29	08/02/2020	Mpio .4-AYALA	307	1	2	19	0	0	161	285	Si	
TOTAL				4,287	31	10	511	292	0	1,935	3443	28

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas Requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 28 asambleas válidas, con la asistencia de 3, 443 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres afiliados validos en asambleas), Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintitrés de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Miguel Pérez Martínez, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

El veintitrés de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, la C. Yuriana Lázaro Landa, representante de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR A.C. "PODEMOS", QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ACTÚA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en AV. DEL EJIDO, #68, COL. EJIDO DE ACAPATZINGO EN CUERNAVACA, MORELOS, previamente convocados por la ciudadana YURIANA LÁZARO LANDA y por el ING. ERASTO YÁÑEZ SÁNCHEZ, en su carácter de representantes de la organización ciudadana Sumando Voluntades Podemos Construir A.C. "PODEMOS"; se constituye en el domicilio mencionado el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para coadyuvar en el registro de los afiliados que asistirán a la Asamblea Municipal de la Organización Ciudadana mencionada; lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Artículo 13, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos y en términos de lo señalado por los Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se levanta la presente acta con el objeto de certificar la realización de la Asamblea Municipal prevista para esta fecha, ante el Ciudadano LIC. MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, designado como Delegado de la Oficialía Electoral por autorización del DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien da fe, la cual se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:

a) Lista de Delegados verificados en mesa de registro electos en asambleas municipales.

b) Lectura al informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el estado de Morelos y/o funcionario público a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, sobre el registro de Delegados Propietarios o Suplentes presentes.

c) Declaración del Quórum legal y de instalación de la Asamblea Local Constitutiva, por el responsable de la organización de la Asamblea.

d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, de la Organización de referencia. (SOLICITANDO EN ESTE ACTO A LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA PREVIA DISTRIBUCIÓN QUE SE REALIZÓ DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE REFERENCIA).

e) Elección de la Dirigencia Estatal.

f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal.

g) Clausura de la asamblea constitutiva.

1. Acto seguido, COMO PRIMER PUNTO de la presente Asamblea Local Constitutiva, la ciudadana YURIANA LÁZARO LANDA y el ING. ERASTO YÁÑEZ SÁNCHEZ, procedieron a pasar lista de asistencia, de los delegados electos, mediante pase de lista:

a) Concluido el registro y verificación, se realizó el recuento, a través del pase de lista, a fin de comprobar la presencia de por lo menos 22 (veintidós) delegados electos en las asambleas municipales constitutivas celebradas por la Organización Ciudadana, contando un total de 45 (cuarenta y cinco) delegadas y delegados electos; lo anterior, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la Asamblea Local Constitutiva, Se inserta listado de las y los delegados electos para mejor referencia:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	Atlatlahucan	Yesenia Núñez Barrios	Propietaria
2	Miacatlán	María Eugenia Efigenio Santa María	Propietaria
3	Jantetelco	Erick Abdiel Álvarez Pinzón	Propietario
4	Jantetelco	Eric Javier Urzúa Aragón	Suplente
5	Jonacatepec	Ana Laura Vara Tapia	Propietaria
6	Emiliano Zapata	Modesta Castañeda Ávila	Propietaria
7	Emiliano Zapata	Joel Contreras Mondragón	Suplente
8	Axochiapan	Gamaliel Jiménez Sandoval	Propietario
9	Axochiapan	Mario Ariza Villanueva	Suplente
10	Tepoztlán	Bernardino Miguel Sedano Ayala	Propietario
11	Tepoztlán	Teotlahui Viridiana Conde Galicia	Suplente
12	Jojutla	Lorena Ortiz Olazo	Propietaria
13	Jojutla	Roberto López Ruiz	Suplente
14	Ayala	Ruth Rubí Rendón Dimas	Propietaria
15	Ayala	Julián Ávila Medina	Suplente
16	Puente de Ixtla	Alfredo Mena Patiño	Propietario
17	Xochitepec	Ignacio Ocampo Román	Propietario
18	Xochitepec	Florencio Delgado Reyes	Suplente
19	Tlalnepantla	Elías Espín Cervantes	Propietario
20	Coatlán del Río	José Luis Jiménez Melgar	Propietario
21	Tetecala	Pedro Velázquez Villegas	Suplente

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
22	Totolapan	Lidio Muñiz Lima	Propietario
23	Zacualpan de Amilpas	Alhelí Caltempa Juárez	Propietaria
24	Temoac	Eduardo Antonio Hernández Quezada	Propietario
25	Temoac	Liliana Cornejo Espejo	Suplente
26	Ocuituco	Rosa María Jiménez Montes	Propietaria
27	Tetela del Volcán	Javier Reyes Pérez	Propietario
28	Tetela del Volcán	Martín Martínez Aguilar	Suplente
29	Zacatepec	Arturo Millán Flores	Propietario
30	Zacatepec	Citlalli Moreno Cerdán	Suplente
31	Huitzilac	José Luis Arizmendi Rodríguez	Propietario
32	Huitzilac	Brisa Jovany Rodríguez Zárate	Suplente
33	Tlaquiltenango	Adrián Maldonado Uroza	Suplente
34	Tepalcingo	Casimiro Castañeda Hernández	Propietario
35	Tepalcingo	Gaudencio Reyes Aradero	Suplente
36	Temixco	Adrián Alejandro Lázaro Landa	Propietario
37	Mazatepec	Gabriel Sánchez Domínguez	Propietario
38	Yecapixtla	Aristeo Villalba Amaro	Propietario
39	Yecapixtla	Sebastiana Portillo Díaz	Suplente
40	Amacuzac	Melitón Andrew Guerrero	Propietario
41	Amacuzac	Rosalía Ávila Beltrán	Suplente
42	Tlayacapan	Arturo Ramírez Martínez	Propietario
43	Tlayacapan	Juan Vega Díaz	Suplente
44	Tlaltizapán	Santiago Valenzuela Elizalde	Propietario
45	Tlaltizapán	Celeine Díaz Huicochea	Suplente

Una vez que se verificó las listas de asistencia de delegados electos que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva, el Lic. Miguel Pérez Martínez le informó a la responsable de la Organización Ciudadana, que cuentan con el quorum legal para dar inicio a la asamblea. Se da cuenta de que al momento se encuentran presentes 45 (cuarenta y cinco) delegados que se registraron y verificaron en la mesa de registro; sin embargo, para efectos de declarar el quorum legal se consideran 22 (veintidós) delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana.

2. COMO SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, después de que el delegado de la función de Oficialía Electoral verificó la asistencia de los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales celebradas por la Organización Ciudadana y comprobó el quórum legal, lo informó a la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, responsable de la Organización de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR".

3. COMO TERCER PUNTO del Orden del Día, después de comprobarse el quórum legal y dar lectura al Informe del delegado de la función de Oficialía Electoral, la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, Representante Legal de la Organización Ciudadana, declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.

4. COMO CUARTO PUNTO del Orden del Día: La ciudadana Yuriana Lázaro Landa, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "PODEMOS", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "PODEMOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autoriza la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADA POR UNANIMIDAD a las trece horas con diecinueve minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por unanimidad.

5. COMO QUINTO PUNTO del Orden del Día tenemos: Elección de la Dirigencia Estatal de la Organización Ciudadana denominada "PODEMOS". A continuación la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal de la Organización Ciudadana denominada "PODEMOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a los presentes que si tienen alguna propuesta para postular a los responsables de la Dirigencia Estatal o su equivalente de la presente Organización Ciudadana, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar la Dirigencia Estatal de la organización "PODEMOS", la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Yuriana Lázaro Landa
Secretario General	Erasto Yáñez Núñez
Secretaría de Estrategia Política Electoral	José Nicolás Castillo Arias
Secretaría de Seguridad Política y Democrática	Jorge Jesús Guerrero Vital
Consejo de Honor y Justicia	Gabriel Sánchez Domínguez
Consejo de Honor y Justicia	Celeine Díaz Huicochea
Consejo de Honor y Justicia	Teotlahui Viridiana Conde Galicia
Consejo de Honor y Justicia	Ignacio Ocampo Román
Consejo de Honor y Justicia	María Eugenia Efigenio Santamaría
Secretaria de Administración y Finanzas	Brenda Elizabeth Delgado Cuevas
Secretaria de Capacitación y Difusión	Jesús Benítez Hernández
Secretaria de la Red de Mujeres por Morelos	Ruth Rubí Rendón Dimas
Secretaria de la Red de Jóvenes por Morelos	Adrián Alejandro Lázaro Landa
Secretaria de Organización	Rosalío Ávila Beltrán
Secretaria de Gestión Social	José Luis Jiménez Melgar
Secretaria Jurídica y de Transparencia	Alberto Ávila López

Secretaria de Asuntos Indígenas	Alhelí Caltempa Juárez
Secretaria de Cultura	Casimiro Castañeda Hernández
Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil	Erick Abdiel Álvarez Pinzón
Secretaria de Atención a los Adultos Mayores	Margarita García Lagunes
Secretaria del Deporte	Gamaliel Jiménez Sandoval
Secretaria de Atención a Personas con Capacidades Diferentes	Yesenia Núñez Barrios
Secretaria de vinculación con Instituciones Educativas	Genaro Fidel Serrano Ocampo
Secretaria de Comunicación Institucional	Lidio Muñoz Lima
Secretaria de Asuntos Agrarios	Lorena Ortiz Olazo
Secretaria de Diversidad Sexual	Ana Laura Vara Tapia

Realizada la propuesta por la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar.

Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes de la Dirigencia Estatal, de la Organización Ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Yuriana Lázaro Landa
Secretario General	Erasto Yáñez Núñez
Secretaría de Estrategia Política Electoral	José Nicolás Castillo Arias
Secretaría de Seguridad Política y Democrática	Jorge Jesús Guerrero Vital
Consejo de Honor y Justicia	Gabriel Sánchez Domínguez
Consejo de Honor y Justicia	Celeine Díaz Huicochea
Consejo de Honor y Justicia	Teotlahui Viridiana Conde Galicia
Consejo de Honor y Justicia	Ignacio Ocampo Román

CARGO	NOMBRE
Consejo de Honor y Justicia	María Eugenia Efigenio Santamaría
Secretaria de Administración y Finanzas	Brenda Elizabeth Delgado Cuevas
Secretaria de Capacitación y Difusión	Jesús Benítez Hernández
Secretaria de la Red de Mujeres por Morelos	Ruth Rubí Rendón Dimas
Secretaria de la Red de Jóvenes por Morelos	Adrián Alejandro Lázaro Landa
Secretaria de Organización	Rosalío Ávila Beltrán
Secretaria de Gestión Social	José Luis Jiménez Melgar
Secretaria Jurídica y de Transparencia	Alberto Ávila López
Secretaria de Asuntos Indígenas	Alhelí Caltempa Juárez
Secretaria de Cultura	Casimiro Castañeda Hernández
Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil	Erick Abdiel Álvarez Pinzón
Secretaria de Atención a los Adultos Mayores	Margarita García Lagunes
Secretaria del Deporte	Gamaliel Jiménez Sandoval
Secretaria de Atención a Personas con Capacidades Diferentes	Yesenia Núñez Barrios
Secretaria de vinculación con Instituciones Educativas	Genaro Fidel Serrano Ocampo
Secretaria de Comunicación Institucional	Lidio Muñoz Lima
Secretaria de Asuntos Agrarios	Lorena Ortiz Olazo
Secretaria de Diversidad Sexual	Ana Laura Vara Tapia

6. COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, tenemos: Toma de protesta a los integrantes de la Dirigencia Estatal de la Organización Ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR". Acto seguido, el Lic. Miguel Pérez Martínez, Delegado de la Oficialía Electoral, en uso de la voz, procedió a tomar la protesta de ley a los integrantes de la dirigencia estatal, a las trece horas con cuarenta y dos minutos.

7. COMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día.

Asimismo, la ciudadana Yuriana Lázaro Landa, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "PODEMOS", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

a) La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

c) Las actas de las Asambleas Municipales; y

d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Miguel Pérez Martínez, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: “No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con tres minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “Sumando Voluntades Podemos Construir”, así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asamblea	Registr ados por el OPL	Registro s sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
4,112	31	0	173	3,970

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaci ones formales de afiliación	Manifestaci ones formales de afiliación no válidas	Manifestaci ones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifesta ción formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
3,970	137	25	3,808

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia		
H = E - (F + G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q

										+ N + O + P + Q)
3,808	9	2	3	0	0	0	24	73	25	3,672

Así, los 3,443 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Sumando Voluntades Podemos Construir”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I + J + K + L + M + N + O + P + Q)	S	T (R - S)
3,672	168	3,504

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
3,504	330	479	28	2,667

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,667	07	2,660

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6360/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral
De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” cuenta con veintinueve asambleas realizadas de las cuales veintiocho son válidas, en el resto de la entidad con 2,660 (dos mil seiscientos sesenta) afiliados validos que, sumados a los 3,443 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 6, 103 (seis mil ciento tres) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPP L)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPP L)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRP PL)	Total , afiliados (Según SRP PL)
Sumando Voluntades Podemos Construir	Municipales	29	28	3443	2660	6103

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR A.C. (PODEMOS)”, con base a las siguientes consideraciones:

El 27 de febrero de 2020 la organización ciudadana Sumando Voluntades Podemos Construir a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por los ciudadanos Yuriana Lázaro Landa, Erasto Yáñez Sánchez, Jorge Jesús Guerrero Vital, Alberto Ávila López en su carácter de representantes de la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR, (PODEMOS); en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, designando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en AV. DEL EJIDO, #68, COL. EJIDO DE ACAPATZINGO EN CUERNAVACA, MORELOS.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de 29 fojas útiles por una sola cara; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 2 fojas útiles por una sola cara, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 15 fojas útiles por una sola cara.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 180 fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 66 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 180 fojas útiles por ambos lados, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XIX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Respecto a los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos se señala que:

- Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político: PODEMOS” “POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS”, el emblema aunque sus colores son similares al del partido político Humanista de Morelos y al de la Organización Ciudadana Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos (FUTURO) y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

ESTATUTOS DE “PODEMOS”



“Art. 6. – Denominación del partido político
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

ART. 7. – La Agrupación tendrá un emblema que lo conforma de la siguiente manera: Un cuadro que en su interior ira pintado de color Rosa Bugambilia y al centro el mapa geográfico del Estado de Morelos en color blanco en el cual al centro en color Rosa Bugambilia estarán impresas las letras “PODEMOS” y en la parte de abajo con letra negrita irán impresas las letras “POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS”.

El lema del Partido “POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS” es “POR EL PODER DE LA EDUCACIÓN”.

Únicamente la Asamblea General podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido.”

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR”, este Consejo Estatal Electoral de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL			
Representante Legal: Yuriana Lázaro Landa			
DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	CUMPLE /NO CUMPLE	NOTA
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los		Si cumple	

partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.			
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia Constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y	No aplica		

los registrará en el libro respectivo.			
ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 1. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CONTENDRÁ, POR LO MENOS:			
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Página 1, párrafo tercero. - En PODEMOS sus militantes y simpatizantes tienen la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; así los Tratados Internacionales en las que México y Morelos haya suscrito y estén vigentes.	Si cumple	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Página 1, párrafo cuarto. - En PODEMOS, sus principios ideológicos están basados en: a) Defender el respeto y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los ámbitos	Si cumple	REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR". REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA (Las letras rojas son las modificaciones) Texto original, primer hoja: "c)

<p>social, político e institucional de nuestro Estado de Morelos, para avanzar hacia la resolución pacífica de los conflictos y rechazar, por tanto, cualquier tipo de violencia.</p> <p>b) Promover la participación directa y en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas.</p> <p>C) Implementar políticas públicas para fortalecer los centros educativos, así como la capacitación y formación del magisterio morelense; así como la todo ciudadano tenga acceso a una educación en todos los niveles.</p> <p>d) Trabajar a favor de la recuperación de la soberanía popular y democrática.</p> <p>e) Promover la igualdad, tanto en la sociedad como dentro de PODEMOS, y luchar contra cualquier forma de</p>			<p>Implementar políticas públicas para fortalecer los centros educativos, así como la capacitación y formación del magisterio morelense; así como la todo ciudadano tenga acceso a una educación en todos los niveles".</p> <p>Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera:</p> <p>"c) Implementar políticas públicas para fortalecer los centros educativos, así como la capacitación y formación del magisterio morelense; así como a que toda la ciudadanía tenga acceso a una educación en todos los niveles".</p> <p>(Las letras rojas son las modificaciones)</p> <p>Texto original, segunda hoja, segundo párrafo: En PODEMOS, creemos que una sociedad educada, con conocimientos, serán la base para la construcción de un Estado de Derecho, que traerá consigo nuevas generaciones que ayudarán a la construcción de un Estado de Morelos en Desarrollo.</p> <p>Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera: En PODEMOS, creemos que una sociedad educada, con conocimientos, serán la base para la construcción de un Estado de Derecho, que traerá consigo</p>		<p>racismo, xenofobia, machismo o exclusión por identidad de género u orientación sexual. En este sentido, PODEMOS defiende una política de tolerancia cero ante cualquier expresión o comentario machista, homóforo o xenóforo en cualquiera de sus espacios de participación.</p> <p>Además, promueve la participación política de las mujeres en el partido y en la función pública, atendiendo en particular las necesidades de conciliación de cada persona que participe en PODEMOS a partir del compromiso explícito en los reglamentos y protocolos de la organización de atender dichas necesidades.</p> <p>f) Vela r para que la participación en PODEMOS sea siempre libre, voluntaria y abierta a todas las personas que, con independencia de su estatus civil o social, comparten la defensa de la Declaración</p>		<p>nuevas generaciones que ayudarán a la construcción del Estado de Morelos en Desarrollo.</p> <p>(Las letras rojas son las modificaciones)</p> <p>Texto original, segunda hoja, tercer párrafo: Para PODEMOS esta plataforma garantizar que la política deja de ser una actividad al servicio de intereses privados.</p> <p>Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera: Para PODEMOS esta plataforma garantiza que la política deja de ser una actividad al servicio de intereses privados.</p> <p>(Las letras rojas son las modificaciones)</p> <p>Texto original, segunda hoja, cuarto párrafo: El compromiso en PODEMOS es proponer políticas públicas que nos permitan combatir los delitos de corrupción, los económicos, el acoso sexual, las violencias machistas, la pederastia y el maltrato infantil, así como los delitos contra los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.</p> <p>Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera: El compromiso en PODEMOS es proponer políticas públicas que nos permitan combatir los delitos de corrupción, los económicos, el acoso sexual, las</p>
--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Universal de Derechos Humanos, los medios pacíficos y el método democrático de participación ciudadana y directa. g) Debatir con honestidad y respetar todas las opiniones, un objetivo para el cual se intentará siempre fomentar el diálogo y la búsqueda de consensos.</p>		<p>violencias machistas, la pederastia y el maltrato infantil, así como los delitos contra los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. (Las letras rojas son las modificaciones) Texto original, segunda hoja, quinto párrafo: Se pugna por la libertad de conciencia es decir, sin apoyar ningún culto ni ninguna religión. Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera: Se pugna por la libertad de conciencia, es decir, sin apoyos a religiones y/o</p>	<p>organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>religiosas e iglesias de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar, tratándose de partidos políticos.</p>		<p>financiar, tratándose de partidos políticos. Se exhorta a ser modificado de la siguiente manera: PODEMOS no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a solicitantes o cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión, así como las asociaciones y organizaciones</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y</p>	<p>Página 2, párrafo penúltimo. - PODEMOS no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitantes o cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar todo clase de apoyo económico, político o propagandístico o proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión, así como las asociaciones y organizaciones</p>	<p>Si cumple</p>	<p>(Las letras rojas son las modificaciones) original, segunda hoja, quinto párrafo: PODEMOS no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitantes o cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar todo clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión, así como las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe</p>	<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Página 1, párrafos primero, segundo y quinto. - "PODEMOS teniendo como base LA DEMOCRACIA: es una opción de participación hacia el camino de un estado democrático, el derecho de libre asociación política es la clave para la salud de los modelos de democracia en el mundo.</p>	<p>Si cumple</p>	

	<p>PODEMOS es una herramienta para llevar a la edificación de Políticas Públicas que permitan el desarrollo del Estado de Morelos, a través de la participación ciudadana y la Educación. ...” (...) En PODEMOS, sus principios ideológicos están basados en: a) Defende r el respeto y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los ámbitos social, político e institucional de nuestro Estado de Morelos, para avanzar hacia la resolución pacífica de los conflictos y rechazar, por tanto, cualquier tipo de violencia. (...)</p>				<p>machismo o exclusión por identidad de género u orientación sexual. En este sentido, PODEMOS defiende una política de tolerancia cero ante cualquier expresión o comentario machista, homóforo o xenóforo en cualquiera de sus espacios de participación. Además, promueve la participación política de las mujeres en el partido y en la función pública, atendiendo en particular las necesidades de conciliación de cada persona que participe en PODEMOS a partir del compromiso explícito en los reglamentos y protocolos de la organización de atender dichas necesidades.</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>(...) En PODEMOS, sus principios ideológicos están basados en: e) Promover la igualdad, tanto en la sociedad como dentro de PODEMOS, y luchar contra cualquier forma de racismo, xenofobia,</p>	<p>Si cumple</p>		PROGRAMA DE ACCIÓN			
				<p>Artículo 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 1. EL PROGRAMA DE ACCIÓN DETERMINA RÁ LAS MEDIDAS PARA:</p>			
				<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>			<p>Respecto a esta fracción surge la duda en relación a las medidas para</p>

			<p>alcanzar los objetivos de los partidos políticos, pues no tengo certeza a cuáles son los objetivos a los que hace referencia, pues al tenor del texto del artículo 41 de la Constitución Federal en la base I, refiere cual es el fin de los partidos políticos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación del pueblo en la vida democrática. • Fomentar el principio de paridad de género. • Contribuir a la integración de los órganos de representación política. • Hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. <p>Ahora bien, respecto al análisis que se realiza a su programa de acción y los fines identificados en cuatro rubros enlistados con anterioridad, ¿debemos examinar si se encuentran dispersos en el cuerpo de su documento, como es que la organización ciudadana alcanzará dichos fines? No obstante, a ello.</p>		<p>los electores que no se sienten representados por ninguna agrupación política existente, representando una plataforma de participación ciudadana que permita desde ella impulsar políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, así como la lucha por las causas sociales, que día a día han sido abandonadas por los partidos políticos existentes. (...) Página 1 (...) La democracia en la que creemos promueve a la ciudadanía como actor fundamental en la toma de decisiones. La sociedad y sus organizaciones deben tomar parte activa en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en las tareas de contraloría social sobre el desempeño gubernamental . Pero esa democracia resulta inconcebible</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Página 1, párrafo sexto: (...) PODEMOS es plural, integral y de ideología centro-izquierda, que abre el abanico ante</p>	<p>Si cumple</p>					

	<p>sin el respeto pleno de las garantías individuales que consagra nuestra constitución. (...) Página 5 (...) En PODEMOS habremos de privilegiar la construcción de un nuevo pacto social, sustentado en una mayor participación de la gente en la definición de políticas públicas, y en un ejercicio corresponsable del ejercicio del gobierno. (...)</p>				<p>tiene también el compromiso de enfatizar en la necesidad de crear las condiciones propicias que nos permitan a los morelenses participar de manera civilizada en las contiendas políticas. De nada servirá que los partidos políticos impulsemos hacia dentro procedimientos democráticos, si no lo hacemos también hacia afuera de nuestras organizaciones políticas, y si no logramos que esa nueva democracia sea gobernable. Por esa razón, en PODEMOS nuestra propuesta fundamental para impulsar una nueva cultura democrática está definida por los siguientes ejes de acción. 1.-Propiciar un renovado y sano equilibrio entre poderes, sobre todo ahora que los partidos conviven en un marco de intensa competencia política. 2.-Impulsar el fortalecimiento de las regiones y</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Página 5-6.- Para enfrentar esos nuevos retos, y perfilar a PODEMOS como un partido preparado para la competencia política, habremos de consolidar los mecanismos democráticos para elegir a nuestros candidatos. Consolidar nuestra democracia interna habrá de ser entonces nuestra propuesta en lo que, al fortalecimiento de nuestra vida interna, y nuestra contribución a la cultura democrática se refiere. En PODEMOS</p>	<p>Si cumple</p>	<p>En relación con esta fracción, la organización ciudadana no establece claramente las medidas con las que formará ideológica y políticamente a sus militantes, sin embargo refiere que su objetivo es perfilar a PODEMOS como un partido preparado para la competencia política, habremos de consolidar los mecanismos democráticos para elegir a nuestros candidatos.</p>				

	<p>municipio, a partir de una redefinición colectiva de las prioridades locales, y propiciar una nueva concepción de la política que esta radicada en los Municipios y en las localidades.</p> <p>3.-Crear una nueva cultura de participación democrática en Morelos</p>				<p>sociedad y sus organizaciones deben tomar parte activa en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en las tareas de contraloría social sobre el desempeño gubernamental . Pero esa democracia resulta inconcebible sin el respeto pleno de las garantías individuales que consagra nuestra constitución.</p>		
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	<p>Página 13. - En PODEMOS sostenemos el firme propósito de:</p> <p>1.-Promover una nueva cultura democrática y propiciar, a partir de ella, una nueva relación entre sociedad y estado.</p> <p>2.-Impulsar nuevos mecanismos para garantizar que los procesos electorales se constituyan en la única y legítima vía para acceder al poder.</p> <p>3.-Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.</p> <p>Página 5 La democracia en la que creemos promueve a la ciudadanía como actor fundamental en la toma de decisiones. La</p>	Si cumple	<p>Es necesario apuntar que la organización ciudadana, en el texto analizado, no hace referencia expresa a que medidas adoptará para Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, sin embargo, en el texto transcrito refiere que tendrá como propósito impulsar nuevos mecanismos para garantizar que los procesos electorales se constituyan en la única y legítima vía para acceder al poder.</p>	LOS ESTATUTOS			
				<p>ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>1. LOS ESTATUTOS ESTABLECE RÁN:</p>			
				<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	 <p>Art. 6. – Denominación del partido político “PODEMOS” POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.</p> <p>ART. 7. – Descripción de emblema. Un cuadro que en su interior ira pintado de color Rosa Bugambilia y</p>	Si cumple	<p>Después de haber realizado una consulta a la siguiente liga: https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/, perteneciente a la página de internet oficial del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el la denominación, emblema y color del partido político, no guardan similitud con ninguno de los partidos políticos con registro nacional. Por otra parte, se hizo la consulta en</p>

<p>al centro el mapa geográfico del Estado de Morelos en color blanco en el cual al centro en color Rosa Bugambilia estarán impresas las letras “PODEMOS” y en la parte de abajo con letra negrita irán impresas las letras “POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS”. El lema del Partido “POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS” es “POR EL PODER DE LA EDUCACIÓN”. Únicamente la Asamblea General podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido.</p>			<p>el sitio oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la liga que a continuación se transcribe: http://impepac.mx/partidos-politicos/, en el que se muestran los partidos políticos con registro local en el estado de Morelos, a primera vista, tanto el emblema como denominación del partido político no tienen similitud con los otros institutos políticos, sin embargo, realizando una comparación más cuidadosa, resulta que, por cuanto al Partido Humanista el color puede llegar a confundirse, sin embargo, de acuerdo a los estatutos de la organización ciudadana que nos ocupa, el color adoptado se identifica como color Rosa Bugambilia, y el color utilizado por el Partido Humanista de acuerdo a sus estatutos es color morado. Exhortar a la Organización Ciudadana a establecer lo que representa el emblema de la misma; establecer que pantone será utilizado para fines de papelería oficial o imprenta de boletas electorales en su caso. En conclusión, la</p>		<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Si cumple</p>	<p>denominación, emblema y colores que ha decidido tomar la organización ciudadana no guardan una similitud sustancial con los demás institutos políticos registrados a nivel local o a nivel nacional, puesto que, dichos elementos en su conjunto permitirán a ciudadanía identificarlo con el resto.</p> <p>El derecho de afiliación establecido en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos, así pues, también comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o,</p>
--	--	--	--	--	---	------------------	---

		<p>incluso, desafiarse. Ahora bien, el artículo 21 y 22 pertenecientes al capítulo cuarto titulado “De los procedimientos de afiliación”, establece el procedimiento de afiliación al partido político, sin embargo, debe considerarse que el mismo no establece claramente el método que se llevará a cabo para la misma, es decir, no se establece de qué modo habrá de expresar su voluntad el ciudadano que se pretende afiliar, ya sea por medio de un escrito o mediante comparecencia por ejemplo, por otra parte la porción normativa que se analiza si menciona que la afiliación será libre e individual, así pues es clara en mencionar ante que órgano de dirección se hará, sin embargo no precisa el modo en el que el ciudadano podrá solicitar su incorporación al ente público. Por último, se considera que el derecho de afiliación tiene dos dimensiones, una positiva, el derecho afiliarse a un partido político y una dimensión negativa, concerniente a dejar de pertenecer al mismo, en se sentido se considera que a la parte del</p>				<p>procedimiento de afiliación, se podría incorporar también el procedimiento de renuncia al mismo, es decir, establecer por los medio idóneos la dimisión a la su militancia, toda vez que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante, no obstante se advierte que en artículo 10, de los estatutos se establece en un artículo que dispone que los integrantes de la Agrupación podrán separarse de ésta cuanto lo determinen , expresando su voluntad por escrito al Comité Ejecutivo Estatal.</p>
				<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Respecto a este inciso, es importante señalar que la organización ciudadana distingue entre tres tipos de afiliados de acuerdo a sus actividades y responsabilidades, es así que en artículo 24 de los estatutos los divide en: I. Miembros II. Militantes III.- Dirigentes Tenemos entonces, que en el artículo 26 y 27, se establecen los derechos y obligaciones de los miembros, en lo que toca a</p>	<p>Si cumple Tal como se establece en el artículo 24, los estatutos dividen a sus afiliados en tres categorías, sin embargo, por cuanto hace a la última, es decir, los dirigentes no existe un apartado específico para enlistar en su caso, los derechos y obligaciones, tal como se hace respecto a los miembros y militantes, siguiendo con la lógica marcada por el artículo citado, los dirigentes también son afiliados, por lo tanto se propone sugerir a la organización ciudadana las adiciones</p>

	<p>las obligaciones que se establecen en el segundo de los artículos mencionados, la fracción XI impone como obligación lo siguiente: "De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido al Secretario General y con atención al Presidente de Honor y Justicia del Comité Directivo Estatal cuando así lo decida Sin embargo, dicha fracción podría no estar redactada con apego al criterio emitido por la sala superior en la jurisprudencia 9/2019, sobre el derecho de afiliación, en razón de que al igual que la afiliación la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante, en ese sentido, al imponer al militante la carga de presentar una renuncia por decisión de los órganos directivos del partido político, se estaría obstruyendo el</p>		<p>disposiciones que establezca de manera clara los derechos y obligaciones de los dirigentes; no pasa por alto que los derechos y obligaciones pueden estar dispersos en el resto de la norma estatutaria, en los capítulos relativos a cada órgano de dirección.</p>		<p>derecho de afiliación en su dimensión negativa. En lo que concierne a los militantes, los estatutos enlistan sus derechos y sus obligaciones en los artículo 28 y 29 de sus estatutos, de esta porción normativa se advierte que las fracción V y VI de sus obligaciones tienen una redacción idéntica, por lo que se propone suprimir una de las dos, modificando la numeración consecutiva de las demás fracciones.</p>		
				<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>En lo atinente a la estructura orgánica del partido político, el artículo 17 de los estatutos prevé que éste tiene como órganos de gobierno la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal y en cada municipio un comité directivo municipal, respecto a los dos últimos el artículo 18 establece que conformarán su estructura según convenga a la realidad social y política de la entidad,</p>	<p>Si cumple</p>	

	<p>determinando que como estructura mínima cuente con una presidencia y secretaría General, así como la libertad de proponer cargos adicionales con el aval del Comité ejecutivo Estatal, respecto a este artículo se propone que se modifique la redacción, en virtud de que se advierte que se trata de la estructura mínima que deberán tener los comités directivos municipales, sin embargo, por la redacción se entiende que esta misma regla aplicaría al Comité Directivo Estatal también, no obstante como se verá más adelante, su estructura se encuentra prevista de manera particular. Por lo que concierne a la estructura del Comité Directivo Estatal el artículo 39 y 40 de los estatutos, refiere que éste es un órgano colegiado permanente de</p>				<p>gobierno que tiene a su cargo la representación y dirección de la Agrupación en el estado de Morelos, y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- PRESIDENTE. II.- SECRETARIO GENERAL. III. SECRETARIA DE ESTRATEGIA POLÍTICA ELECTORAL. IV.- SECRETARIA DE SEGURIDAD POLITICA Y DEMOCRATIC A. V. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. VI. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. VII. SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN. SECRETARIA DE LA RED DE MUJERES POR MORELOS. IX. SECRETARIA DE LA RED DE JÓVENES POR MORELOS. X.- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. XI.- SECRETARIA DE GESTION SOCIAL. XII. 		
--	---	--	--	--	---	--	--

<p>SECRETARIA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA. SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS. SECRETARIA DE CULTURA. SECRETARIA DE VINCULACION SON LA SOCIEDAD CIVIL. SECRETARIA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES. SECRETARIA DEL DEPORTE. SECRETARIA DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. SECRETARIA DE VINCULACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL. SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL. XXII. SECRETARIA DE DIVERSIDAD SEXUAL. Por último, toca el turno de analizar lo relativo a la estructura de la Asamblea Estatal, para ello se</p>					<p>estableció en el artículo 30 de los estatutos que la Asamblea General es la máxima autoridad del instituto político, por parte el artículo 34, dispone que la asamblea Estatal se integra por los miembros del Comité Directivo Estatal, los presidentes de los Comités Directivos Municipales y los delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, del texto anterior surge una interrogante: ¿A qué delegados se refiere?, este sujeto, solo es mencionado en los artículos 34 y 78, sin embargo, no se advierte que exista disposición alguna que prevea su designación y funciones.</p>		
				<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>En lo atinente a la estructura orgánica del partido político, el artículo 17 de los estatutos prevé que éste tiene como órganos de gobierno la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal y en cada municipio</p>		

	<p>un comité directivo municipal, respecto a los dos últimos el artículo 18 establece que conformarán su estructura según convenga a la realidad social y política de la entidad, determinando que como estructura mínima cuente con una presidencia y secretaría General, así como la libertad de proponer cargos adicionales con el aval del Comité ejecutivo Estatal, respecto a este artículo se propone que se modifique la redacción, en virtud de que se advierte que se trata de la estructura mínima que deberán tener los comités directivos municipales, sin embargo, por la redacción se entiende que estas misma regla aplicaría al Comité Directivo Estatal también, no obstante como se verá más adelante, su estructura se encuentra prevista de manera particular.</p>				<p>Por lo que concierne a la estructura del Comité Directivo Estatal el artículo 39 y 40 de los estatutos, refiere que éste es un órgano colegiado permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación y dirección de la Agrupación en el estado de Morelos, y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- PRESIDENTE. II.- SECRETARIO GENERAL. III. SECRETARIA DE ESTRATEGIA POLÍTICA ELECTORAL. IV.- SECRETARIA DE SEGURIDAD POLITICA Y DEMOCRATIC A. V. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. VI. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. VII. SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN. SECRETARIA DE LA RED DE MUJERES POR MORELOS. IX. SECRETARIA 		
--	---	--	--	--	--	--	--

<p>DE LA RED DE JÓVENES POR MORELOS. X.- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN. XI.- SECRETARIA DE GESTION SOCIAL. XII. SECRETARIA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA. SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS. SECRETARIA DE CULTURA. SECRETARIA DE VINCULACION SON LA SOCIEDAD CIVIL. SECRETARIA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES. SECRETARIA DEL DEPORTE. SECRETARIA DE ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. SECRETARIA DE VINCULACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SECRETARIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y DESARROLL</p>					<p>O RURAL. XXII. SECRETARIA DE DIVERSIDAD SEXUAL. Por último, toca el turno de analizar lo relativo a la estructura de la Asamblea Estatal, para ello se estableció en el artículo 30 de los estatutos que la Asamblea General es la máxima autoridad del instituto político, por parte el artículo 34, dispone que la asamblea Estatal se integra por los miembros del Comité Directivo Estatal, los presidentes de los Comités Directivos Municipales y los delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, del texto anterior surge una interrogante: ¿A qué delegados se refiere?, este sujeto, solo es mencionado en los artículos 34 y 78, sin embargo, no se advierte que exista disposición alguna que prevea su designación y funciones. En términos del artículo 17 de la</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposición estatutaria, se advierte que el instituto político tiene los órganos internos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Estatal 2. Comité Directivo Estatal. 3. En cada Municipio funcionará un Comité Directivo Municipal. <p>Respetando la lógica que propone la fracción se procederá a analizar cada órgano, en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación, b) funciones, c) facultades u d) obligaciones, <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Estatal. a) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación <p>Los artículos 30 al 38 de los estatutos prevén lo relativo a la Asamblea Estatal, respecto a su integración el artículo 34 y 37, disponen que estará integrada por el presidente del Comité Directivo Estatal, y por</p>				<p>los demás miembros de éste, los presidentes de los Comités Directivos Municipales y los delegados, sin embargo, no establece un procedimiento para su integración, y esto se entiende en razón de que se trata de la reunión de aquellas personas que detentan algún cargo de dirección dentro del partido político, por lo que su integración depende de manera indirecta de la elección de cada uno de sus integrantes</p> <p>En lo que respecta al desarrollo de los incisos b) y c), es importante señalar que existe diferencia entre función y atribución, la primera es definida como la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas, y por cuanto al segundo de los conceptos, se refiere a cada una de las facultades o poderes que corresponden</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordenen, de acuerdo a las definiciones anteriores podemos concluir que la función de un órgano directivo se refiere al papel que desarrolla dentro del partido político y por cuanto a las atribuciones, lo medios por medio de los cuales se vale para cumplir esa función.</p> <p>a) Funciones.</p> <p>En primer lugar, la Asamblea Estatal funge como la máxima autoridad de la agrupación de acuerdo a lo que dispone su artículo 30, esto toma sentido al considerar que, como se verá más adelante sus atribuciones sus sustanciales en la vida del partido político, pues además su función requiere la presencia de la mayoría de los órganos que lo integran, así pues, el artículo 36, dispone que</p>				<p>sus decisiones serán inatacables y obligatorias para todos.</p> <p>b) Facultad es.</p> <p>Cabe precisar que las atribuciones de este órgano partidista se encuentran previstas en un apartado específico, sin embargo también podemos encontrar algunas de sus atribuciones dispersas en todo el ordenamiento estatutario, lo que nos lleva al artículo 7, que dispone que únicamente la Asamblea General podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido.</p> <p>Aprobar nuevos fines del partido político, de acuerdo a lo que dispone el artículo 13, en su fracción XVI.</p> <p>Los artículos 14 31, prevén que es facultad de la Asamblea Estatal aprobar los cambios a sus documentos básicos.</p> <p>El artículo 38, se encuentra un catálogo de atribuciones, a saber:</p> <p>I. Reformar los</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>Documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>II. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal, de entre las fórmulas que se presenten para tal fin, conforme a la convocatoria;</p> <p>III. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la Agrupación de acuerdo a su Programa de Acción;</p> <p>IV. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los Informes del Comité Directivo Estatal acerca de las actividades realizadas;</p> <p>V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.</p> <p>Por último, tienen la atribución de disolver el partido, en caso de que así lo acuerde el 75% de sus delegados a la Asamblea Estatal</p>				<p>Extraordinaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de los estatutos.</p> <p>c) Obligaciones.</p> <p>Al respecto, se debe hacer notar que dentro de la norma estatutaria no se encuentra plasmado un apartado específico en relación a las obligaciones de este órgano de dirección, sin embargo, los integrantes de este órgano colegiado, cuentan con obligaciones propias del cargo, que más adelante se analizarán.</p> <p>2. Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación.</p> <p>En el artículo 40, de los estatutos establece que el Comité Directivo Estatal está integrado por el Presidente, un secretario general y los secretarios, por lo que en primer lugar es necesario analizar cómo será elegido el presidente, al respecto el artículo 38, en su fracción II,</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>establece que la Asamblea estatal tiene la atribución para su elección, sin embargo no detalla que procedimiento llevará a cabo su designación, por otra parte los secretarios serán designados por el presidente, de acuerdo al artículo 44, fracción IV de los estatutos, por lo que se concluye que no existe un procedimiento democrático para su integración, lo cual lleva a realizar la propuesta de que sea integrado uno, en el que puedan participar sus afiliados de manera activa.</p> <p>b) Funciones. Las funciones del Comité Directivo Estatal, se encuentran en diversos artículos de los estatutos, en principio el artículo 17, lo eleva a un órgano de gobierno, por otra parte el artículo 39, establece que es un órgano colegiado permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación y dirección de la agrupación</p>				<p>desarrollando las tareas de coordinación y vinculación de los programas estatales.</p> <p>c) Facultad es. Las atribuciones del Comité Directivo Estatal, se encuentran plasmadas en el artículo 41, de los estatutos.</p> <p>d) Por cuanto a sus obligaciones, no existe disposición que las prevea, no obstante a ello, con fundamento en el artículo 24, fracción II, en relación con el artículo 29, se establecen las obligaciones de los militantes, que de acuerdo al primer artículo citado son los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones de la agrupación, en ese sentido, a primera vista, podríamos decir que con este texto, se podría tener colmado lo previsto en la fracción que nos ocupa, sin embargo, existe otra categoría de afiliados, los Dirigentes, que son descritos</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>como los integrantes de los órganos de dirección de la agrupación, por lo que esta descripción parece más adecuada a los miembros del Comité Directivo Estatal, no obstante ello, no existe disposición que establezca sus obligaciones, por ello se concluye que en lo que respecta a la obligaciones de este órgano directivo, la organización ciudadana no cumple.</p>			<p>la legislación internacional en lo relativo, es necesario señalar que en los artículo 4, inciso j), de la Convención Belem do Pará, incisos a) y b) de la CEDAW; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se reconoce un derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad frente a los hombres. Por otra parte, cabe destacar que en el quinto párrafo del artículo 1° constitucional federal, en los artículos 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, inciso a), de la Convención Belém do Pará; 1 y 2 de la CEDAW, se observa una prohibición general de discriminación por razón de género. Así, el derecho de las mujeres al acceso a la función pública no se circunscribe a determinados cargos o</p>			
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se encuentran regulados en los estatutos en los artículos 66, 67, 68, 70 y 71. Nota: no existe el artículo 69, se advierte que la numeración no sigue la secuencia numérica. Por otra parte el instituto político omitió ingresar en su procedimiento de asignatura de candidatos reglas para garantizar la paridad de género, por cuanto hace a</p>	<p>Si cumple</p>					

	<p>niveles de gobierno, sino que se ha consagrado a todos los planos gubernamentales y para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional; en consecuencia, el amplio alcance de este derecho implica que también debe observarse en relación con todos los cargos en los ámbitos locales.</p> <p>De los estándares antes mencionados se advierte la existencia de un derecho de las mujeres de acceso a todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad respecto a los hombres, que supone una obligación a cargo de las autoridades estatales de implementar las medidas afirmativas para hacerlo realidad.</p> <p>Con apoyo en los estándares expuestos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales también tienen la obligación de</p>				<p>implementar, cuando sea necesario, medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.</p> <p>Por otra parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 23, que los procesos electorales, se efectuarán conforme a las bases que establecen la propia constitución local y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, asimismo, establece que los partidos políticos deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidatura impares.</p> <p>El código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, en su artículo 180, dispone que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente o Presidenta Municipal y un Síndico o Síndica, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores o regidoras, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese</p>			<p>municipio en la legislación, que se regirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre se integrará por un propietario y un suplente del mismo género.</p>			
				<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección se encuentra prevista en el artículo 66, inciso a), de sus estatutos, y a la letra dicen: Artículo 66.- En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente: Se presentará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción de la organización;</p>	<p>Si cumple</p>	
				<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Por otra parte respecto a la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral en que participen, se encuentra plasmada en el artículo 66, inciso b), misma que dice:</p>		

	<p>b) Los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña correspondiente;</p>				<p>actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, de ahí que se origine un derecho de los partidos políticos para obtener recursos de origen privado y a su vez nazca la obligación de que el financiamiento público prevalezca sobre éste. Por otra parte, el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos,</p> <p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en</p>		
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Después de haber realizado un análisis a los estatutos de la organización ciudadana, no se encontró disposición en la que el partido político establezca los tipos y las reglas de financiamiento privado, para la obtención de recursos. Por lo que se sugiere que adicione un apartado en el que se establezca de qué modo obtendrán recursos de fuente privada en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 41, base II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus</p>	<p>Si cumple</p>					

	<p>especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y 6 campañas,</p> <p>c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p> <p>La adición sugerida cobra sentido al observar que dentro de las obligaciones de los militantes, en el artículo 29, exista la de contribuir con las finanzas del ente público, mediante una cuota, asimismo, es importante señalar que en el sus artículos 75, de la norma estatutaria fija los elementos que integrarán su patrimonio,</p>				<p>estado integrado por las cuotas de sus integrantes, por los apoyos económicos que sean otorgados por personas físicas o morales y por los bienes que adquiera por cualquier otro título.</p>		
				<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Al respecto no se establece un medio de defensa para que los afiliados controvertan las decisiones tomadas por los órganos de dirección del instituto político, garantizando el principio de definitividad</p>	<p>Si cumple</p>	
				<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a</p>	<p>Al respecto existe en la norma estatutaria el procedimiento siguiente: CAPITULO NOVENO De las normas disciplinarias Artículo 72.- Los miembros de la Agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes: I.- Incumplimiento de sus</p>	<p>Si cumple</p>	

<p>la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>obligaciones; II.-Cometan conductas ilícitas dentro de la Agrupación; III. Falta a la Declaración de Principios de la Agrupación; y, IV. Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas, en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos. V. Cuando realicen actos tendientes a desprestigiar a algún miembro del Comité Directivo Estatal, Municipal y/o candidato (a). VI. En casos graves y/o urgentes que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio y/o la operación de la Agrupación, causando daño grave o de difícil reparación a la Agrupación. En estos casos, el Consejo de Honor y Justicia podrá suspender temporalmente los derechos del presunto infractor, hasta</p>				<p>en tanto no se resuelva el procedimiento correspondiente e iniciado en su contra; respetando en todo momento su garantía de audiencia y debido proceso para determinar su probable responsabilidad. VII. Proporcionar e información reservada o apoye a otra organización política o grupos ajenos a la Agrupación que intenten desestabilizar la organización interna de la misma. VIII. Cualquiera otra que produzca efectos similares. El encargado de la Agrupación para sustanciar el procedimiento disciplinario es el Presidente de Honor y Justicia. Mismo, que será el encargado de recibir las quejas o denuncias; las cuales deberán hacerse del conocimiento del inculpado presencial y/o vía correo electrónico, para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo a</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

<p>que su derecho convenga por escrito, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia deberá valorar tanto la queja o la denuncia, así como los argumentos y pruebas que exhiba el denunciado en su garantía de audiencia, para que se emita dictamen que será sometido a la aprobación del Comité Directivo Estatal, quien determinará la procedencia o no, y en su caso podrá modificar el dictamen con los elementos que integren el expediente.</p> <p>Artículo 73.- Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación, pública o privada;</p> <p>II. Suspensión de derechos;</p> <p>III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y,</p> <p>IV. Suspensión temporal de sus derechos por un término de seis meses y un máximo de 12</p>				<p>meses;</p> <p>V. Inhabilitación temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y</p> <p>VI. Expulsión.</p>			
				<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.</p> <p>Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 24.- La agrupación establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I.-MIEMBROS, a los ciudadanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados a la agrupación.</p> <p>II.- MILITANTES, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones de la agrupación.</p> <p>III.- DIRIGENTES, los integrantes de los órganos de dirección de la agrupación.</p>		
				<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones</p>		<p>Si cumple</p>	

relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;		Si cumple	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;		Si cumple	
d) Pedir y		Si	

recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independiente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;		cumple	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;		Si cumple	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;		Si cumple	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;			
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como		Si cumple	

militante cuando sean violentados al interior del partido político;			
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y		Si cumple	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 27 inciso f	Si cumple	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes.	Artículos 26, 27, 28	Si cumple	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículos 25 fracción I, 28, fracción I 27 fracción I	Si cumple	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Cumple artículo 29 fracción I	Si cumple	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el	Cumple Artículo 29 fracción IV	Si cumple	

partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.			
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Cumple Artículo 29 fracciones V y VI	Si cumple	Se repite el numeral
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Cumple Artículo 29 fracción VII	Si cumple	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Cumple Artículo 29 fracción VIII	Si cumple	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Cumple Artículo 29 fracción IX	Si cumple	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Cumple Artículo 29 fracción X	Si cumple	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los	Fueron realizados los cruces en el Sistema de Registro a partidos Políticos Locales SRPPL	Si cumple	

padrones respectivos.			
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	Se llevaron a cabo los cruces realizando lo establecido por la legislación.	Si cumple	
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Artículos 35, 36, 37, 38	Si cumple	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los	Artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44	Si cumple	

partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;			
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Artículo 49	Si cumple	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Artículo 53	Si cumple	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia	Artículos 40 fracción V y artículo 72.	Si cumple	

intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;			
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Cumple Artículo 40 Fracción XII	Si cumple	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Cumple Artículo 40 Fracción VII	Si cumple	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No Aplica		
CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los	Artículo 66	Parcialmente	

partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:			
a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido	No se especifica lo conducente	No cumple	

<p>esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo</p>				<p>anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso</p>			
				<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>No Aplica</p>		
				<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No lo especifican</p>		
				<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del</p>			

<p>órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en</p>				<p>los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>							
<p>Artículo 46.</p>	<p>No</p>	<p>los</p>	<p>No</p>				

<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimiento s de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>contempla</p>	<p>cumple</p>	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia , imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 40 fracción V</p>	<p>Si Cumple</p>	
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes,</p>	<p>No se presentan medios de solución alterna</p>	<p>No Cumple</p>	

<p>la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento .</p>			
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>No se especifican los procedimientos en el artículo 15 de los estatutos se menciona que se harán del conocimiento a la autoridad electoral</p>	<p>No cumplen</p>	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios</p>	<p>En los estatutos no se especifica de manera textual que podrá acudir al Tribunal Electoral. Tienen diversos Órganos establecidos para sus fines.</p>		

de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características :			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	ARTÍCULO 72.- Establece un procedimiento disciplinario que será sustanciado por el presidente de honor y justicia, quien a su vez emitirá un dictamen que será sometido a aprobación del Comité Directivo Estatal, en ese sentido, se advierte que este último órgano resolverá dichos procedimientos en una única instancia.		Sin embargo, surge la duda en relación a que el procedimiento al que se hace referencia, se relaciona con la facultad sancionadora del instituto político por faltas de sus "miembros", sin embargo, este procedimiento no está encaminado a la protección de los derechos políticos-electorales de sus integrantes, respecto a las decisiones que tomen sus órganos de dirección y que afecte su esfera jurídica.
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	ARTÍCULO 72.- Dispone que existen un plazo de cinco días para dar contestación de la queja o denuncia por parte del "denunciado", sin embargo, se omite señalar el plazo de resolución del		Al igual que el apartado anterior se insiste en que este procedimiento no es apto para restituir al afiliado en el goce de los derechos político electorales.

	mismo.		
			El procedimiento disciplinario, no cumple con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución que establece que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, esto es así en virtud de que, si bien es cierto, se salvaguarda la garantía de audiencia del "inculpado" al darle un término para producir su contestación así como la oportunidad para presentar pruebas, también resulta cierto que, no se establece claramente que pruebas podrían ser ofrecidas por el afiliado, asimismo, no existe un plazo para formular alegatos, en la cual pudiera esgrimir aquellas conclusiones que ha su consideración podrían ser tomadas en cuenta por quien resuelva el asunto.
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y			
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un			Respecto a este tema es menester hacer notar que respecto a esta fracción resulta más evidente que el procedimiento que establece el artículo en mención, no tiene como finalidad la restitución de los afiliados en el goce de los derechos

agravio		político-electorales, puesto que, como se había apuntado con anterioridad éste tiene como finalidad sancionar las faltas de los integrantes del partido político, razón por la cual, se concluye que la organización ciudadana omitió establecer dentro de sus estatutos un procedimiento mediante el cual sus afiliados pudieran controvertir los actos del propio partido, cuando consideraran que se causa un agravio a su esfera jurídica.
---------	--	--

En consecuencia, se detectaron las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización.

Artículo 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. EL PROGRAMA DE ACCIÓN DETERMINARÁ LAS MEDIDAS PARA:

Respecto a esta fracción surge la duda en relación a las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos, pues no tengo certeza a cuáles son los objetivos a los que hace referencia, pues al tenor del texto del artículo 41 de la Constitución Federal en la base I, refiere cual es el fin de los partidos políticos, a saber:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto al análisis que se realiza a su programa de acción y los fines identificados en cuatro rubros enlistados con anterioridad, ¿debemos examinar si se encuentran dispersos en el cuerpo de su documento, como es que la organización ciudadana alcanzará dichos fines.

De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos

Artículo 44. DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos,

No se especifica por cuanto al artículo 45, respecto al numeral, inciso a) lo siguiente:

2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;

Por cuanto al tema de la Justicia Intrapartidaria, contemplada en el Artículo 46, numeral 1, respecto de:

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia, intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 46, numeral 3. No presenta medios de solución alterna.

Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

No se especifican los procedimientos, por cuanto al Artículo 47. Respecto del numeral 1

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Numeral 2: En los estatutos no se especifica de manera textual que podrá acudir al Tribunal Electoral.

Tienen diversos Órganos establecidos para sus fines.

Es preciso señalar que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las observaciones realizadas, deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que sean validados por el máximo órgano de deliberación, una vez que, en su caso, surta efectos el registro como Partido Político Local, razón por la cual, el plazo que se otorgue para realizar las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo Estatal Electoral requiere a la organización para que corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo General del Instituto Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se procede a al registro del Partido Político Local denominado "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS" por parte de la organización ciudadana "Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C.", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior la organización política que pretende consolidarse como partido político local una vez que lo haya conseguido deberá presentar la reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo Estatal Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve Como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización no afectan las actividades o los procedimientos que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del proceso electoral 2020-2021.

Asimismo, Consejo Estatal Electoral, considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político: "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

[...]

Artículo 43.

...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

[...]

Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

XX. CONSLUCIÓN. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político: PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS" por parte de la organización ciudadana, Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C., estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las Normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización "Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C.", misma que pretende formar el Partido político local "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos, así como lo señalado en el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituir un partido político local, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el veintiocho de enero de 2019;

b. Realizó entre el año dos mil diecinueve-dos mil veinte, 29 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con total de 6, 103 (seis mil ciento tres) afiliados validados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el 23 de febrero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia del mas de las dos terceras partes de sus delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 29 municipios, en la que aprobaron los documentos básicos por unanimidad de los delegados presentes;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de enero del dos mil diecinueve acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera procedente el registro como partido político local a la Organización "Sumando Voluntades Podemos Construir (PODEMOS) A. C."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", que pretende constituirse como el partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo detalladas en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana como partido político local a la Organización Ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la organización ciudadana denominada SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR",

QUINTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo

SEXTO.- Se requiere a la organización constituida como Partido Político Local "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", que pretende constituirse como el partido político local, "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", que en caso de no cumplir en los términos señalados en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", ANEXO UNICO del presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, procederá a resolver, con las constancias que se cuenta.

SEPTIMO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR", que pretende constituirse como el partido político local, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cero minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA.
CONSEJERA PRESIDENTA.

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO.

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GOMÉZ TERAN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MORELOS PROGRESA"

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA ELECTORAL. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MORELOS PROGRESA". Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. FRANCISCO JULIO MEJIA MOJICA, ROSA MA. GARÍA MORA, FRANCISCO JAVIER CERVANTES MERINO, PATRICIA TABLAS PIMENTEL y GABRIELA RAMA AGUILAR, en su carácter de representantes de la organización denominada "MORELOS PROGRESA", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención, signado por los CC. FRANCISCO JULIO MEJIA MOJICA, ROSA MA. GARÍA MORA, FRANCISCO JAVIER CERVANTES MERINO, PATRICIA TABLAS PIMENTEL y GABRIELA RAMA AGUILAR, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "MORELOS PROGRESA"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARELLANO Y CARLOS RUBEN MORALES LABARIEGA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE 18 DE MARZO, #6, INT. A, COL. LA ESPERANZA, EN CUERNAVACA, MORELOS;

b) Estatutos del Partido;

c) Declaración de principios;

d) Programa de acción;

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal y,

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

17.SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18.EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/08/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARELLANO Y CARLOS RUBEN MORALES LABARIEGA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE 18 DE MARZO, #6, INT. A, COL. LA ESPERANZA, EN CUERNAVACA, MORELOS;

19.MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

20.ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21.ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

22.APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del AÑO 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

26. DESIGNACION DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN MORELOS PROGRESA. Con fecha 11 de abril del año 2019, los ciudadanos Francisco Julio Mejía Mojica, Rosa Ma. García Mora, Francisco Javier Cervantes Merino, Patricia Tablas Pimentel y Gabriela Rama Aguilar en su carácter de integrantes y fundadores de la Organización Ciudadana "Morelos Progresista", designan a los C. C. RICARDO ORLANDO SALINAS HERNANDEZ, y CASTO IMMER LEANA ACEVEDO como representantes autorizados por la presente Organización ciudadana para mantener la relación con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el proceso de la obtención de registro de partido político local.

27. ACUERDO DE DESIGNACIÓN REPRESENTANTES ORGANIZACIÓN CIUDADANA MORELOS PROGRESA. Con fecha 15 de abril de 2019 se aprobó acuerdo signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual se designa a los C. C. RICARDO ORLANDO SALINAS HERNANDEZ, y CASTO IMMER LEANA ACEVEDO.

28. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

29. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

30. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

31. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía", "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Más Más Apoyo Social", "Morelos Progresa", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos", celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

32. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

33. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Partido Incluyente Mexicano", "Participación Auténtica Zapatista" y "Esperanza Ciudadana" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre DE 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones "Sociedad Progresista de Morelos" y "Juntos Podemos" identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

34. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de 2019, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año 2019, la organización ciudadana "FUTURO" solicitó mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha 6 de diciembre de 2019, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha 10 de diciembre de 2019, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicitó mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

35. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

36. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre del año 2019, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

37. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019 Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre DE 2019.

38. NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019. dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

39. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES.

Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

40. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 29 de enero del año 2020 se le notificó a la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

41. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 14 de febrero de 2020, la organización política "MORELOS PROGRESA" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

42. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, con fecha 26 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política MORELOS PROGRESA verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

43. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. DESIGNANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE 18 DE MARZO, #6, INT. A, COL. LA ESPERANZA, EN CUERNAVACA, MORELOS;

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

46. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte. Se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con FUAR" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales.

47. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

48. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

49. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

50. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha 23 de junio del año 2020, por instrucciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; fueron notificados los Partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

51. CONTESTACION PARTIDOS POLITICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha 30 de junio de la presente anualidad el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, contestaron la vista y se tomaron en consideración sus manifestaciones. Asimismo, con relación a los demás partidos políticos no contestaron la vista ni presentaron documentos para acreditar las afiliaciones, por lo anterior se determinaron las afiliaciones a la última organización que haya realizado su afiliación de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

52. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

53. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC. DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

54. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

55. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

56. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

57.SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

58.RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. Con fecha veinticuatro de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

59.OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, con motivo de realizar cruces de afiliados a las organizaciones políticas y listados de ciudadanos proporcionados por dependencias gubernamentales para efecto de realizar una verificación de conformidad al artículo 12 inciso a), fracción tercera de la ley general de partidos políticos. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NUMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISSION	CONTENCION	OBSERVACIONES
IMPEPA C/SE/JH MR/774/2020	Secretaria de Bienestar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256 /2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones
IMPEPA C/SE/JH MR/775/2020	SEDESOM (Morelos)	Lic. Osiris Paso	23 de Julio	24 de Julio de 2020	Remite listados

		s Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	de 2020		de beneficiados de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPA C/SE/JH MR/776/2020	SEDESOM (Morelos)	Lic. Katia Isabella Herrera Quevedo Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPA C/SE/JH MR/777/2020	Secretaria de Movilidad y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con

					el Gremio de los Transportistas
IMPEPA C/SE/JH MR/778/2020	Sección 19 del SNT E (Morlos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún a Cargo Ningún Sindicato
IMPEPA C/SE/JH MR/779/2020	Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CTYPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada

					itada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPA C/SE/JH MR/780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morlos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020 Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p. Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social Sección: Oficina del Secretario Expediente: 505232/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana PRESENTE.

Envío un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita: "... en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo; asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales..."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

- 1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Ciencias Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, quedo de usted,

ATENTAMENTE OSIRIS PASOS HERRERA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020 Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p. Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo Sección: Coordinación del Trabajo y Previsión Social Oficio Núm.: SDE/CTY/PS/136/2020 Expediente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA. PRESENTE.

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 365, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo disconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente; sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra disfrutando de su Primer Periodo Vacacional del 20 al 31 de julio del dos mil veinte, reanudando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE ARTURO FLORES SOLÍS COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

C C P - ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0812 Expediente/Mutuario





Dependencia:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Depto.:	PRESENCIA
Oficio:	JLCA / 661 / 20
Asunto:	Se requiere informe

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurre; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA DECLIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo. Para conocimiento: ARTURO FLORES SCLÓZANO, Coordinador del Trabajo y Previsión Social.- Mismo fin

http://morelos.gob.mx Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En atención a la circular número 0033 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, sera:

DEL	AL
20 de Julio	31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semaforización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuarán con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico: cfi.les@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico: colectivos.iles@morelos.gob.mx de igual manera se les propone el número telefónico de la Licenciada Yamirle Avilés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionada con los asuntos de mérito, siendo este el 7772129897.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020 Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p. Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita "con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones IV y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos."

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

"Artículo 36. La Dirección General de Censo y Estadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información."

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad, los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.c.p. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Cuernavaca, Morelos - a 04 de agosto del 2020.

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORFT/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el
Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos, me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales
que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a
este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover
dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Víctor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios,
operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones
relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de
llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que
pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar
en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a)
fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDA/ 2020/ 204

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo
pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir
de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a
mí cargo.
b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como
un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.



C.c.p. Exp. IMPEPAC LMG



Table with 2 columns: Field (DEPENDENCIA, DEPARTAMENTO, NUMERO DE OFICIO) and Value (SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, SMT/04/1754/VB/2020)

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en
materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un
padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información
solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de
Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados
en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que
solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que
mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera
sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de
Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y
capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la
pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización
Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las
etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad
para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi
atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en
relación con el turno SMyT/O.S./0376/VII/2020 y atención al folio número 002456.
Archivo Minutario



Recibí con Anechos Dos (2) CD.
que contienen el listado de Sesiones.



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/1754/VII/2020



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
SECRETARÍA EJECUTIVA

Julio 24, 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas



Handwritten signature



60.OFICIO IMPEPAC
 IMPEPAC/SE/JHMR/783/2020, mediante se da vista a la Organización Política "MORELOS PROGRESA" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020. Cabe destacar que sobre el presente oficio la organización política no dio contestación alguna.

61.COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
 - De Organización y Partidos Políticos;
 - De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - De Administración y Financiamiento;
 - De Participación Ciudadana;
 - De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
 - De Quejas;
 - De Transparencia;
 - De Fiscalización, y
 - De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID-19. Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

- ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

- APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV. MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. FINES DEL INSTITUTO Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de estos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "MORELOS PROGRESA", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal

Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVIII. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 28 de enero del año 2019, signado por los CC. FRANCISCO JULIO MEJIA MOJICA, ROSA MA. GARÍA MORA, FRANCISCO JAVIER CERVANTES MERINO, PATRICIA TABLAS PIMENTEL y GABRIELA RAMA AGUILAR, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "MORELOS PROGRESA"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ARELLANO Y CARLOS RUBEN MORALES LABARIEGA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE 18 DE MARZO, #6, INT. A, COL. LA ESPERANZA, EN CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 31 asambleas municipales válidas de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

h) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

i) La hora de clausura de la Asamblea;

j) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

k) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

l) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

m) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 31 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su

- desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las

- asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las treinta y un asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" celebró 31 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF//2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización "Morelos Progresas" celebró 31 (treinta y un) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Morelos Progresá para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados en el registro	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados duplicados u organizados en forma como PPN	No. de afiliados duplicados con PPN	N O D E A F I L I A D O S R E Q U E R I D O	Total de afiliados válidos	Asamblea validada		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	06 / 05 / 2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	102	0	0	6	6	0	13	88	Si
2	15 / 05 / 2019	Mpio. 21-TETECALA	97	0	0	10	8	0	16	79	Si
3	29 / 05 / 2019	Mpio. 27-TOLAPAN	51	0	0	5	0	0	21	46	Si

4	12 / 06 / 2019	Mpio. 5-COATLANDEL RIO	40	0	0	4	1	0	21	35	Si
5	19 / 06 / 2019	Mpio. 33-TEMOAC	63	0	0	9	3	0	29	51	Si
6	03 / 07 / 2019	Mpio. 10-JANETELCO	60	0	0	8	11	0	33	41	Si
7	31 / 07 / 2019	Mpio. 22-TETELAVOLCAN	45	1	0	3	0	0	38	41	Si
8	07 / 08 / 2019	Mpio. 9-HUITZILAC	129	0	0	15	4	1	38	109	Si
9	14 / 08 / 2019	Mpio. 2-ATLATALHUACAN	110	0	0	4	4	0	44	102	Si
10	30 / 08 / 2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	261	0	3	9	9	0	37	240	Si
11	10 / 09 / 2019	Mpio. 16-OCUIT	49	0	0	8	2	0	34	39	Si

		UC O									
12	20/09/2019	Mpio. o. 30-YECAPIXTLA	102	0	2	7	9	0	92	84	No
13	06/10/2019	Mpio. o. 24-TLALTI ZAPANDE ZAPATA	149	0	0	2	0	0	98	147	Si
14	07/10/2019	Mpio. o. 19-TEPALCINGO	79	1	0	0	8	0	53	70	Si
15	10/10/2019	Mpio. o. 29-YAUTEPPEC	605	4	0	31	30	1	201	539	Si
16	13/10/2019	Mpio. o. 14-MAZATEPEC	50	0	0	0	0	0	21	50	Si
17	14/10/2019	Mpio. o. 3-AXOCHIHAPAN	155	2	0	5	2	0	68	146	Si
18	18/10/2019	Mpio. o. 8-EMI LIANO ZAPATA	230	1	1	2	7	0	163	219	Si
1	22	Mpio	4	3	0	1	14	0	22	3	Si

9	/10/2019	o. 18-TEMIXCO	31							5		5	2		
20	16/11/2019	Mpio. o. 13-JONACATEPEC	88								4	0	31	82 Si	
21	19/11/2019	Mpio. o. 4-AYALA	1082								7	0	90	11 0 161 974 Si	
22	21/11/2019	Mpio. o. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	50								0	0	1		47 Si
23	23/11/2019	Mpio. o. 31-ZACATEPEC	255											19 0 76 188 Si	
24	26/11/2019	Mpio. o. 17-PUNTE DE IXTLA	1211								5	1	193		1003 Si
25	29/11/2019	Mpio. o. 25-TLALTELANGO	186											9 0 126 0 0 65 182 Si	
26	03/12/	Mpio. o. 1-	47								2	0	2		182 Si
											0	0	0		47 Si

	20 19	AM AC UZ AC									
2 7	04 /1 2/ 20 19	Mpi o. 11- JIU TEP EC	5 5 8	4	0	3 5	2	0	42 8	5 1 7	Si
2 8	06 /1 2/ 20 19	Mpi o. 6- CU AU TLA	1 0 0 2	6	6	2 0	6	0	37 0	9 6 4	Si
2 9	08 /1 2/ 20 19	Mpi o. 28- XO CHI TEP EC	1 5 4	0	0	3	0	0	12 8	1 5 1	Si
3 0	15 /1 2/ 20 19	Mpi o. 15- MIA CA TLA N	1 1 5	0	0	2	0	0	52	1 1 3	Si
3 1	06 /0 2/ 20 20	Mpi o. 12- JOJ UTL A	1 8 1	4	0	1	0	0	12 2	1 7 6	Si
TOTAL			7, 7 3 7	4 4	13	5 3 8	17 1	2	2, 85 8	6 9 6 9	3 0

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9").

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las treinta y una asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 6,969 (seis mil novecientos sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "Morelos Progresista" y un total de 30 asambleas válidas.

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. -El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una condición sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESISTA", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESISTA", celebró su Asamblea Local Constitutiva el dieciséis de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Miguel Pérez Martínez, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Jiutepec, Morelos, a las doce horas del dieciséis de febrero de dos mil veinte, en el inmueble denominado Salón de eventos Amarello ubicado en Avenida Par Vial # 87 Esquina con Calle Emiliano Zapata, colonia Atlacomulco, C.P. 62060; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para

verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 155 (ciento cincuenta y cinco) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

NUMERO	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO
1.	JOSÉ ARMANDO PILLADO GARFIAS	TLALNEPANTLA
2.	FÉLIX CASTILLO CONTRERAS	TLALNEPANTLA
3.	J. LUIS GONZÁLEZ ROJAS	TLALNEPANTLA
4.	TOMAS PILLADO MUÑIZ	TLALNEPANTLA
5.	BLANCA ELOINA TORRES ESPÍNDOLA	TLALNEPANTLA
6.	SARA SALINAS TAPIA	TETECALA
7.	KARLA PATRICIA RIVAS GARCÍA	TETECALA
8.	MIJAEAL ALDO CALDERÓN PUGA	TETECALA
9.	JOSÉ LEVI RAMIREZ TAPIA	TETECALA
10.	LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA	TOTOLAPAN
11.	FELIPE AGUILAR LIMA	TOTOLAPAN
12.	OMAR GUERRERO BARRANCO	TOTOLAPAN
13.	FÉLIX SÁNCHEZ AGUILAR	TOTOLAPAN
14.	DAVID JAIR FRANCO AYALA	COATLÁN DEL RIO
15.	JUAN GUILLERMO OCAMPO LÓPEZ	COATLÁN DEL RIO

16.	RICARDO FRANCO LÓPEZ	COATLÁN DEL RIO
17.	CÉSAR AUGUSTO FRANCO PÉREZ	COATLÁN DEL RIO
18.	ADELINA LINARES CERVANTES	TEMOAC
19.	ROSA ITZEL ZAMORA TRUJILLO	TEMOAC
20.	LEOVIGILDA LIZAMA RAMIREZ	JANTETELCO
21.	ITZEL HERNÁNDEZ BONILLA	JANTETELCO
22.	CARLOS GARCÍA GUTIÉRREZ	TETELA DEL VOLCÁN
23.	HÉCTOR GARCÍA GUTIÉRREZ	TETELA DEL VOLCÁN
24.	BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	HUITZILAC
25.	KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ	HUITZILAC
26.	BENIGNO ARENALES JAHEN	ATLATLAHUCAN
27.	JAIME ÁVILA LIVERA	ATLATLAHUCAN
28.	ARMANDO HERNÁNDEZ CORONADO	ATLATLAHUCAN
29.	SERGIO AURELIO RODRÍGUEZ CASTILLO	ATLATLAHUCAN
30.	FLORENTINA MARCIAL CRUZ	ATLATLAHUCAN
31.	ANACLETO PEDRAZA FLORES	TLAYACAPAN
32.	FABIÁN CAMPOS ALLENDE	TLAYACAPAN
33.	ASUNCIÓN ROJAS MENDOZA	TLAYACAPAN

34.	SAULEM MARES RIVERA	TLAYACAPAN
35.	ARGIMIRO PEDRAZA SANTAMARÍA	TLAYACAPAN
36.	LETICIA ALEJANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	TLAYACAPAN
37.	BERTA SÁNCHEZ RUIZ	OCUITUCO
38.	ARTURO AYALA LÓPEZ	OCUITUCO
39.	MARISOL GONZÁLEZ VALLE	OCUITUCO
40.	GEORGINA MARTÍNEZ RAMOS	OCUITUCO
41.	EDMUNDO OLVERA CUBA	YECAPIXTLA
42.	JAVIER JUÁREZ ESPINOZA	YECAPIXTLA
43.	GABRIEL GARCÍA UREÑA	YECAPIXTLA
44.	DIEGO ARMANDO AMARO TRUJILLO	YECAPIXTLA
45.	J. REFUGIO AMARO LUNA	YECAPIXTLA
46.	RICARDO OREA AGUILAR	YECAPIXTLA
47.	ALBERTO SÁNCHEZ ALVEAR	YECAPIXTLA
48.	MA. DEL CARMEN GUADARRAMA VÁZQUEZ	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA
49.	ALBERTO GARCÍA MENDIOLA	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA
50.	FRANCISCO ZÚÑIGA VISOSO	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA
51.	MARGARITO PRADO RAMIREZ	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA
52.	CARMEN PRADO FLORES	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

53.	VERÓNICA NOPALA VÁSQUEZ	TEPALCINGO
54.	JORGE GARCÍA VERGARA	TEPALCINGO
55.	ITZEL GARCÍA SÁMANO	TEPALCINGO
56.	LORENZA NOPALA VÁSQUEZ	TEPALCINGO
57.	MA. ISABEL GUTIÉRREZ QUINTANA	YAUTEPEC
58.	LUIS ADRIÁN BERNAL MOLINA	YAUTEPEC
59.	JENNIFER CRISTAL SALGADO GONZÁLEZ	YAUTEPEC
60.	ANA ROCÍO MEMIJE ADAME	YAUTEPEC
61.	LUIS ARTURO ALFARO MORALES	YAUTEPEC
62.	ISABEL DONAJI LÓPEZ PAZ	YAUTEPEC
63.	YESSICA BRÍGIDO LÓPEZ	YAUTEPEC
64.	FRANTI ARTURO CUADRA SALAZAR	YAUTEPEC
65.	GABRIELA CAZARES CELON	YAUTEPEC
66.	ESAÚ BELTRÁN ALBAVERA	MAZATEPEC
67.	PEDRO PINA CERVANTES	MAZATEPEC
68.	SANTIAGO ALONSO URZÚA	AXOCHIAPAN
69.	ANA KAREN CERÓN GADEA	AXOCHIAPAN
70.	CASIMIRO MARÍN HERNÁNDEZ	AXOCHIAPAN
71.	CATALINA MARÍN OCAMPO	AXOCHIAPAN

72.	GUADALUPE JIMÉNEZ MORAN	AXOCHIAPAN
73.	MARELINO ALONSO TAPIA	AXOCHIAPAN
74.	JOSÉ ANTONIO CORNEJO RUANO	EMILIANO ZAPATA
75.	ZAIRA PATRICIA URIBE CANDIA	EMILIANO ZAPATA
76.	LUZ GUADALUPE RÍOS NÚÑEZ	EMILIANO ZAPATA
77.	CONSTANTINO MARTÍNEZ RAMIREZ	EMILIANO ZAPATA
78.	ZAYRA ZOÉ MARIAS VILLEGAS	EMILIANO ZAPATA
79.	EFRAIN HERRERA SÁNCHEZ	EMILIANO ZAPATA
80.	ASCENCIÓN CANDIA DELGADO	EMILIANO ZAPATA
81.	ROCÍO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	TEMIXCO
82.	SILVINO RODRÍGUEZ VIRTO	TEMIXCO
83.	FANNY GABRIELA BELTRÁN ESCOBAR	TEMIXCO
84.	IRINA GÓMEZ CASTAÑEDA	TEMIXCO
85.	ANA LUISA GARDUÑO JUÁREZ	TEMIXCO
86.	BLANCA ESTELA ARROYO LÓPEZ	TEMIXCO
87.	NÉSTOR ISAAC ROSALES MATEO	TEMIXCO
88.	LUIS ALONSO BAHENA	TEMIXCO
89.	ELIZABETH ARCOS PÉREZ	JONACATEPEC
90.	DAVID CANALES ROBLERO	AYALA
91.	JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL	AYALA

92.	IGNACIO AYALA MORA	AYALA
93.	HÉCTOR GALINDO IXPANGO	AYALA
94.	JESÚS BERNABÉ PIMENTEL RAMOS	AYALA
95.	NOÉ ALBERTO SOSA ABUNDIS	AYALA
96.	FELISA BURGOS ESPINOZA	AYALA
97.	CRISTINA REYES RAMIREZ	AYALA
98.	JESÚS ALBERTO TABLAS PIMENTEL	AYALA
99.	TIRSA ENRÍQUEZ TAPIA	AYALA
100.	LIDIA YESSICA YÁÑEZ ALONSO	ZACUALPAN DE AMILPAS
101.	ELSA CANIZAL QUINTERO	ZACUALPAN DE AMILPAS
102.	SANTIAGO ORTIZ PINZÓN	ZACATEPEC
103.	GRACIANO ISRAEL ZHUKY CABRERA	ZACATEPEC
104.	YURIDIA ORTIZ PINZÓN	ZACATEPEC
105.	MA. DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN	ZACATEPEC
106.	VICENTE ALEXIS AGUILAR VALLADARES	ZACATEPEC
107.	MARÍA TERESA MANCILLA OCAMPO	PUENTE DE IXTLA
108.	ANGELINA ZAGAL LASTRA	PUENTE DE IXTLA
109.	MARIO TERÁN MARTÍNEZ	PUENTE DE IXTLA
110.	MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA	PUENTE DE IXTLA

111.	JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLA DÍAZ	PUENTE DE IXTLA
112.	JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ	PUENTE DE IXTLA
113.	CARLOS PONCE RAMIREZ	PUENTE DE IXTLA
114.	JUAN RAMÓN GUERRERO MIRANDA	PUENTE DE IXTLA
115.	EFRÁIN CORTEZ CASTILLO	TLAQUILTENANGO
116.	JUAN CORTEZ CASTILLO	TLAQUILTENANGO
117.	JACOB SÁNCHEZ CORTEZ	TLAQUILTENANGO
118.	JOSÉ ANTONIO VENEGAS CANALES	AMACUZAC
119.	EMMANUEL ITURBE ITURBE	AMACUZAC
120.	HORTENCIA MONTROYA CEBALLOS	JIUTEPEC
121.	OSCAR ADRIÁN SÁNCHEZ ISLAS	JIUTEPEC
122.	JAVIER GANTE PALACIOS	JIUTEPEC
123.	ALEXIA ARELLANO DE LA CRUZ	JIUTEPEC
124.	ANAHÍ MONTROYA PÉREZ	JIUTEPEC
125.	SILVANA ELIZABETH CRUZ MONTROYA	JIUTEPEC
126.	GUSTAVO BAHENA FLORES	JIUTEPEC
127.	SERGIO VICENTE FERNÁNDEZ JUÁREZ	JIUTEPEC
128.	ROCÍO NAVA SALGADO	JIUTEPEC
129.	BERNARDO VILLARREAL PRADO	JIUTEPEC

130.	ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON	CUAUTLA
131.	TERESA MEJÍA ARAGÓN	CUAUTLA
132.	MIRIAM SANTOS HERNÁNDEZ	CUAUTLA
133.	HILDA ROBLES RAMIREZ	CUAUTLA
134.	BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ	CUAUTLA
135.	LUZ MARÍA RODEA GONZÁLEZ	CUAUTLA
136.	VÍCTOR JESÚS MENESES MARTÍNEZ	CUAUTLA
137.	OSCAR GIL ALCAIDE	CUAUTLA
138.	JOAQUÍN PADILLA OCAMPO	CUAUTLA
139.	MAURICIO LEZAMA PALACIOS	CUAUTLA
140.	KARINA LEZAMA PALACIOS	CUAUTLA
141.	OLIVA CUEVAS AGUILAR	CUAUTLA
142.	MARÍA DEL CARMEN ARCINIEGA VEGA	CUAUTLA
143.	LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA	CUAUTLA
144.	MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ	CUAUTLA
145.	JOSÉ HERNÁNDEZ LEAL	CUAUTLA
146.	JUAN GASPAR HERNÁNDEZ	CUAUTLA
147.	MINERVINO FELIPE SUAREZ	CUAUTLA
148.	GUADALUPE MARTÍNEZ REYES	XOCHITEPEC

149.	OLIVIA MORALES CAYETANO	XOCHITEPEC
150.	ROXANA MARTÍNEZ ARCE	XOCHITEPEC
151.	YARELI VALLE MENDOZA	XOCHITEPEC
152.	FERMÍN GONZÁLEZ GARZÓN	XOCHITEPEC
153.	ROCÍO PAREDES DÍAZ	MIACATLAN
154.	FREDY PALACIOS RAMOS	MIACATLAN
155.	JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	JOJUTLA

Por lo tanto, a las doce horas con cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las doce horas con diecinueve minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral. A continuación el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "MORELOS PROGRESA", el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	José Manuel Tablas Pimentel
Secretaria General	Silvia Irra Marín
Secretaría de Organización	María Verónica Rojas Olaiz
Secretaría de Finanzas	Anacleto Pedraza Flores
Secretario Electoral	Edwin Brito Brito

Realizada la propuesta el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

CARGO	NOMBRE
Presidente	José Manuel Tablas Pimentel
Secretaría General	Silvia Irra Marín
Secretaría de Organización	María Verónica Rojas Olaiz
Secretaría de Finanzas	Anacleto Pedraza Flores
Secretario Electoral	Edwin Brito Brito

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como Noveno Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Casto Immer Leana Acevedo, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Miguel Pérez Martínez, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con tres minutos del día dieciséis de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "MORELOS PROGRESA" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El dieciséis de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Casto Immer Leana Acevedo, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “Morelos Progresa”, así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asambl ea	Registr ados por el OPL	Regist ros sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
6,155	44	0	2,856	3,343

										válidos en padrón
H = E- (F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I+J+K+L+M+N+O+P+Q)
3,243	25	1	1	1	0	0	40	50	36	3,089

Así, los 6,969 (seis mil novecientos sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "Morelos Progresista", referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K+L+M+N+O+P+Q)	S	T (R-S)

3,089	460	2,629
-------	-----	-------

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local" y en la Columna "V" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (Columna "W"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "X"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,629	249	253	27	2,100

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...]

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

[...]

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,100	0	2,100

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6255/2020:

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA” cuenta en el resto de la entidad con 2100 dos mil cien afiliados validos que, sumados a los 6,969 (seis mil novecientos sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 9069 (nueve mil sesenta y nueve) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPP L)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPP L)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPP L)	Total , afiliados (Según SRPP L)
Morelos Progres a.	Municipales	31	30	6969	2100	9069

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA”, con base a las siguientes consideraciones:

El 28 de febrero de 2020 la organización ciudadana Morelos Progres a a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por las y los ciudadanos Francisco Julio Mejía Mojica, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Progresando en Morelos A. C. formada para la conformación del partido político local Morelos Progresas, José Manuel Tablas Pimentel, ostentándose como Presidente designado por el por el Comité Directivo Estatal de Morelos Progresas y el C. Casto Immer Leana Acevedo en su carácter de Representante autorizado por la Organización Morelos Progresas, en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. Asimismo designan como Domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Gustavo Diaz Ordaz Numero 110 Interior 3 Col. Acapantzingo en Cuernavaca, Morelos.

b) Documentos denominados “Estatutos” documento denominado “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio.

d) Listado final de asistentes, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Respecto a los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos se señala que:

• Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “MORELOS PROGRESA” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

Los artículos 1 y 6 de los Estatutos señalan lo siguiente:

Artículo 1.- El Partido Morelos Progresas es una organización de ciudadanas y ciudadanos Morelenses en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político local en el Estado de Morelos, con el fin de participar en todos los aspectos de la vida pública y social del Estado de Morelos, tener acceso al ejercicio democrático del poder a través del voto ciudadano y lograr los objetivos siguientes:

(...)

Artículo 6.- El lema del partido será: “EL PROGESO DE MORELOS”. El emblema electoral del Partido Morelos Progresas (Logotipo) se compone de la imagen de la figura de un sombrero y máscara de un chinelo, el sombrero y la máscara se presentan en combinación de colores, morado, naranja, verde y rosa mexicano dentro de un recuadro en color verde, y dentro del mismo la leyenda “morelos” color naranja y debajo de esta la palabra “progresas” las cuales las primeras tres letras (pro) serán en color morado, y (gre) de color verde y finalizando (sa) en color rosa mexicano.



CMYK

PANTONES + Solid Coated

	64%	9%	100%	0%
	81%	100%	3%	2%
	0%	94%	0%	0%
	0%	74%	95%	0%

	Pantone 369 C
	Pantone 2597 C
	Pantone 225 C
	Pantone 1505 C

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.— De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA”, Consejo Estatal Electoral procede a realizar la revisión de los mismos, conforme a lo señalado por los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “MORELOS PROGRESA” para obtener el registro como Partido Político Local				
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.				
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple		
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	
Artículo 36 del Reglamento, plazo para presentar la solicitud de registro.				
Artículo 36. La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de ciudadanos presenta ante el instituto Morelense, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el presente instrumento jurídico. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley, ante el instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.	Mediante escrito firmado por los C.C. Francisco Julio Mejía Mojica, Rosa Ma. García Mora, Francisco Javier Cervantes Merino, Gabriela Rama Aguilar y Patricia Tablas Pimentel, en su carácter de integrantes y fundadores de la Organización Ciudadana “Morelos Progresá”, recibido con fecha veintinueve de enero de			
Artículo 37 del Reglamento, requisitos de la solicitud de registro.				
Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley: a) La declaración de principios, el				

<p>programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados. b) Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital. c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva. Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>			
<p>Artículo 39 del Reglamento, de revisión de actividades y documentos.</p>			
<p>Artículo 39. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley. Asimismo, durante el periodo de revisión y análisis de los requisitos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político</p>		<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>local, y hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que éste realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17, fracción 2 de la Ley.</p>			
<p>Artículo 41 del Reglamento, verificación de las actas.</p>			
<p>Artículo 41. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local, esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y el presente reglamento, y una vez analizada la documentación proceda a llevar a cabo el proyecto de dictamen correspondiente.</p>	<p>A la solicitud de registro se adjuntaron los documentos que exige el artículo 41 del Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Artículo 42 del Reglamento, estudio y dictamen de los documentos básicos.</p>			
<p>Artículo 42. La Comisión procederá a realizar el análisis estudio y dictaminación de los Documentos Básicos presentados en la Asamblea Local Constitutiva por la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.</p>	<p>Nota: Con respecto a lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizó la siguiente verificación:</p>	<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos</p>			
<p>Artículo 35.</p>	<p>La Organización</p>	<p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p>	

<p>1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.</p>	<p>Ciudadana "MORELOS PROGRESA" presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.</p>		
<p>Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p>		☑	
<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	<p>Este supuesto no aplica, ya que la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" se encuentra en el proceso de obtención de registro como PPL.</p>		
<p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>Se señala expresamente en el quinto párrafo de la página 2 de la Declaración de Principios, que establece: [...] "...Desde este momento nos sujetamos a lo que mandata nuestra Constitución Política Federal, a lo que dispone nuestra Constitución Política Local y a las leyes que de ellas emanan".</p>	☑	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Estos requisitos se desprenden de la lectura de la declaración de principios, de la página 3, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: 1.- Sostenemos que la práctica política</p>	☑	

	<p>debe ser el arte de la responsabilidad, la mujer u hombre política(o) deben ser honestos, apearse a la legalidad por concepción de vida, convertirse en ente eficaz, generador de herramientas sociales, promotores de valores, donde se dé respuesta y solución a las demandas que hoy sumergen en el descrédito social. Oficio político; "valor ético al servicio de la ciudadanía". 2.- Gobierno Garante de Derechos Universales. Afirmamos que el Gobierno en cualquiera de sus formas políticas es la primera instancia obligada para garantizar a la ciudadanía morelense un lugar digno y seguro donde cohabitar en comunidad. Cualquier Morelense espera que sus gobernantes sean ejemplo de honestidad, generosidad y respeto, que no exista posibilidad alguna de excesos, corrupción o abusos. Que cualquier conducta fuera de la ley sea considerada como grave y que nadie pueda gozar de impunidad. Que sea el gobierno y los gobernantes en todos sus niveles quienes garanticen un estado de salvedad a nuestros derechos universales. Afirmamos que es necesaria la aplicación moral de la norma. 3.- El ejercicio político no puede considerarse exclusivo de clase alguna, es por ello que la sociedad civil debe con determinación y profunda responsabilidad involucrarse en los debates, propuestas, acciones y</p>		
--	--	--	--

	<p>supervisión en la toma y ejecución de decisiones. La crisis política que se vive en nuestro Estado es un problema multifactorial, por ello debemos comprender que sin excepción tenemos parte de responsabilidad y parte de la solución. En Morelos Progresá concebimos a la Ciudadanía como agente de cambio y transformación que debe basar su conducta en un código ético y asumirlo como estilo de vida.</p> <p>4.- Morelos Progresá es un movimiento que reconoce la diversidad y multiculturalidad de nuestro Estado, no hay posibilidad de sostener pensamientos totalitarios creyentes de ser portadores de verdad absoluta y universal. Promovemos la Democracia Incluyente, Participativa y Fraternal. Afirmamos que Sin Inclusión fraternal no hay Democracia Efectiva.</p> <p>5.- Nuestra organización considera a las y los jóvenes agentes de cambio y transformación dinámica permanente, es necesario la formación y fortalecimiento de su liderazgo político y social en todas nuestras comunidades. Es necesario incluir a la juventud en la toma de decisiones pues es esta el futuro que nos ha alcanzado y se ha convertido en el presente que exige transformación inmediata y una reeducación a la altura de sus expectativas. Juventud como agente resiliente de transformación.</p> <p>6.- Nuestro movimiento reconoce</p>					<p>la gran deuda histórica con la mujer, la necesidad de concebir a los géneros como iguales ante la ley, y en el ejercicio de sus derechos sin importar sexo, cultura, religión, preferencias o diversidad, promovemos; participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. El empoderamiento de género humano para el ejercicio de los derechos universales, una educación responsable basada en valores morales y principios éticos para tratarnos como iguales siempre desarrollando nuestras capacidades. La tolerancia ofende al respeto, la consideración al amor, la exclusión a la democracia y el género a la raza humana.</p> <p>8.- Las enseñanzas, experiencias y saberes de nuestros antepasados son una fuente de conocimiento. Nuestros pueblos y etnias son herencia que nos generan identidad, historia y cultura. En Morelos Progresá es indispensable sostener el crecimiento y desarrollo de nuestros pueblos preservando su identidad, raíces, lenguas, tradiciones y cultura. No podremos saber a dónde vamos, si no sabemos de dónde venimos.</p> <p>9.- En Morelos Progresá una de nuestras prioridades es apoyar a los sectores más desprotegidos y desatendidos que son las productoras y productores del campo, es por ello que es indispensable generar condiciones</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>para que el campo morelense se convierta en oportunidad de desarrollo y crecimiento constante a la altura de las necesidades locales y globales, tecnificarlo y eficientar las prácticas productivas durante todo el proceso hasta la comercialización. Es necesario garantizar valor significativo de la tenencia y productividad de la tierra. Campo Morelense posibilidad real de desarrollo y progreso prospectivo.</p> <p>10.- No hay posibilidad de desarrollo económico eficaz si no se involucra y atiende a todas y todos los agentes productivos. Quienes realicen una actividad económica productiva sin importar su dimensión deben tener garantizado el marco jurídico y las condiciones sociales, para su actividad, desarrollo y crecimiento como generador de empleo. En Morelos Progresá promovemos un "Desarrollo económico cierto, eficaz y de crecimiento para todas y todos los agentes productivos".</p> <p>11.- Morelos Progresá afirma que la atención a grupos vulnerables debe reflejarse en su inclusión en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Mediante las acciones legislativas pertinentes, garantizamos a dichos grupos atención, trato digno y justo a la medida de las circunstancias; participación efectiva en todos los ámbitos: (educativos, políticos, laborales, y de asistencia). "Concebimos a los grupos vulnerables como parte</p>			<p>sustancial, esencia social y laboral de nuestro estado".</p> <p>13.- La seguridad social debe ser tendiente a una cobertura universal de prestaciones a todos los individuos con cobertura eficaz y oportuna de las necesidades de la población. La seguridad social debe atender a todos los ciudadanos morelenses, pero siempre procurando a quienes menos tienen. Cobertura universal de prestación de servicios a todos los individuos.</p>			
	<p>10.- No hay posibilidad de desarrollo económico eficaz si no se involucra y atiende a todas y todos los agentes productivos. Quienes realicen una actividad económica productiva sin importar su dimensión deben tener garantizado el marco jurídico y las condiciones sociales, para su actividad, desarrollo y crecimiento como generador de empleo. En Morelos Progresá promovemos un "Desarrollo económico cierto, eficaz y de crecimiento para todas y todos los agentes productivos".</p> <p>11.- Morelos Progresá afirma que la atención a grupos vulnerables debe reflejarse en su inclusión en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Mediante las acciones legislativas pertinentes, garantizamos a dichos grupos atención, trato digno y justo a la medida de las circunstancias; participación efectiva en todos los ámbitos: (educativos, políticos, laborales, y de asistencia). "Concebimos a los grupos vulnerables como parte</p>			<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 7, penúltimo párrafo, que establece: [...] "Morelos Progresá no sostiene pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a alguna organización internacional, no tenemos dependencia de entidades o partidos políticos extranjeros; rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, nos constituimos como una organización laica, respetuosa de la fe y preferencias religiosas de la ciudadanía. Y nos sujetamos a las disposiciones marcadas por la ley para establecer nuestros recursos financieros".</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>10.- No hay posibilidad de desarrollo económico eficaz si no se involucra y atiende a todas y todos los agentes productivos. Quienes realicen una actividad económica productiva sin importar su dimensión deben tener garantizado el marco jurídico y las condiciones sociales, para su actividad, desarrollo y crecimiento como generador de empleo. En Morelos Progresá promovemos un "Desarrollo económico cierto, eficaz y de crecimiento para todas y todos los agentes productivos".</p> <p>11.- Morelos Progresá afirma que la atención a grupos vulnerables debe reflejarse en su inclusión en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Mediante las acciones legislativas pertinentes, garantizamos a dichos grupos atención, trato digno y justo a la medida de las circunstancias; participación efectiva en todos los ámbitos: (educativos, políticos, laborales, y de asistencia). "Concebimos a los grupos vulnerables como parte</p>			<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 2, tercer párrafo, que establece: [...] En MORELOS PROGRESA por la vía pacífica y democrática planteamos nuevas reglas para ejercer la vida política, nuevas responsabilidades para desempeñar roles y generar</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	

	eficacia en la búsqueda de mejores condiciones de vida para todas y todos.		
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Este requisito está previsto en la declaración de principios, página 5, numeral 6, que establece: [...] 6.- Nuestro movimiento reconoce la gran deuda histórica con la mujer, la necesidad de concebir a los géneros como iguales ante la ley, y en el ejercicio de sus derechos sin importar sexo, cultura, religión, preferencias o diversidad, promovemos; participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. El empoderamiento de género humano para el ejercicio de los derechos universales, una educación responsable basada en valores morales y principios éticos para tratarnos como iguales siempre desarrollando nuestras capacidades. La tolerancia ofende al respeto, la consideración al amor, la exclusión a la democracia y el género a la raza humana.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del programa de acción.		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Proponer políticas públicas;	Se desprenden del análisis de las páginas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del programa de acción: 1.- "Valor ético al servicio de la ciudadanía". En Morelos los políticos se han dedicado a desacreditar la práctica política, pues todos nuestros	<input checked="" type="checkbox"/>	

	representantes han olvidado su compromiso social y se han dedicado al abuso, saqueo y corrupción. La clase política ha generado solo condiciones de crecimiento y desarrollo propio y de los suyos. Esta es la razón por la que planteamos la necesidad de una reforma moral para adoptarla como estilo de vida de gobernantes y gobernados; esta deberá ser promovida, y observada por todas nuestras instituciones para provocar una nueva conducta de comportamiento social. En Morelos Progresar será el amor, la generosidad, la fraternidad, la responsabilidad, el compromiso, la honestidad y el marco jurídico nuestro lenguaje de propuesta y acción. Más allá de la legalidad debe estar la interpretación y aplicación moral de la norma. 2.- Gobierno garante de derechos universales Quien mayor deuda tiene con los Morelenses es el Gobierno en todos sus niveles, Gobierno o gobernantes para la gran mayoría de Morelenses es sinónimo de Mentira, Saqueo y Traición. Reconocemos que la educación se imparte en familia, en escuela y en una sociedad que ha desatendido responsabilidades básicas. Nuestro movimiento promueve una educación que impulse conocimientos y desarrolle capacidades, pero estos deberán regularse con un código ético para promover el interés		
--	--	--	--

	<p>común de valores con moral social. Nuestro movimiento promueve un Código Ético de observancia obligatoria para todos los niveles de gobierno, nuevas reglas y un desempeño apegado al interés social de quienes menos tienen, pero obligado a salvaguardar el derecho general y la protección de la justicia.</p> <p>En Morelos Progresamos la honorabilidad económica y política. Necesitamos gobernantes honrados en lo económico y en lo político como principio básico de una nueva cultura política.</p> <p>En Morelos Progresamos la honorabilidad política y económica es la base de la transformación.</p> <p>3.- Ciudadanía Agente de cambio y transformación.</p> <p>La política no debe ser práctica exclusiva de una clase social. En nuestra organización concebimos a la ciudadanía como un agente de cambio y transformación que debe hacerse responsable en cada proceso para erradicar la corrupción, participar en las propuestas y toma de decisiones, así como responsabilizarse en la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y tareas asignadas.</p> <p>El verdadero poder radica en el pueblo. No basta tomar la decisión en los dos segundos que lleva cruzar una boleta electoral, es necesario el acompañamiento ciudadano en todas las etapas del proceso democrático de toma de decisiones. Necesitamos ciudadanía informada,</p>				<p>responsable, participativa, propositiva, activa y empoderada para tejer una mejor realidad social.</p> <p>En nuestra organización promovemos el diálogo como un método social de acción y no como terapia social de desahogo, Es el diálogo constante entre gobierno y sociedad, dentro de un marco de respeto, fraternidad, proposición y legalidad la que debe privilegiar la toma de acuerdos para obligarse a la ejecución y supervisión de tareas para construir mejores condiciones sociales para toda la población morelenses.</p> <p>4.- Sin Inclusión fraterna no hay democracia efectiva. La actual concepción y ejercicio democrático dejan vacíos en la toma de decisiones, excluye el derecho de las minorías y violenta el estado de derecho, generando en la mayoría de los casos violencia económica, política y de género. Es necesario buscar todos los medios para evitar los pensamientos totalitarios creyentes de ser poseedores de verdades absolutas y universales.</p> <p>En Morelos Progresamos sostenemos la necesidad de impulsar la obligatoriedad a las mayorías para que estas incluyan a las minorías en cada decisión tomada, sentar las bases para que a través de las legislaciones necesarias en justa proporción de su representación la minoría sea incluida en los consensos y representación, por ello defendemos la necesidad de una Democracia</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>Incluyente y Fraterna, pues es necesario que todos los individuos se consideren y traten como iguales y semejantes para construir un entorno que en la práctica represente a todas las expresiones y grupos que conforman la universalidad de cada grupo social. Cualquiera que sea la forma pensada para recoger la opinión del pueblo, lo primero que debe llevar inmerso es la seguridad de que será la mayoría del pueblo quien opinará y que nadie por ningún medio puede sesgar o dirigir los resultados, es aquí donde estriba precisamente nuestro trabajo de implementar instrumentos y construir la constitucionalidad para la democracia, incluyente y fraterna. La autonomía democrática es un instrumento necesario para fortalecer los poderes constitucionales de nuestra república y de nuestro querido Estado de Morelos. El poder radica en el pueblo; y la responsabilidad de velar por el, en nuestras instituciones.</p> <p>5.- Juventud como agente resiliente de transformación. Las nuevas generaciones tienen que tomar el timón en las decisiones que son su responsabilidad, y a ellos corresponde impulsar estrategias, formas y dinámicas para que esto pueda suceder. En Morelos Progresamos nos pronunciamos para implementar políticas que generen espacios y condiciones para que las y los jóvenes puedan participar en la responsabilidad</p>				<p>generacional para que sean ellos quien con una actitud resiliente y prospectiva aporten su visión para construir las condiciones presentes y futuras que necesita el Morelos de sus sueños y realidades. Impulsaremos reformas para que la representación democrática tenga participación generacional equitativa. Promoveremos principios y reglas para que en cada comunidad de nuestro Estado las y los jóvenes aporten y se responsabilicen de lo que les toca hacer para construir un mejor contexto.</p> <p>6.- El empoderamiento del género humano En Morelos Progresamos creemos firmemente que nuestra responsabilidad va más allá de empoderar a un género o a una comunidad, "Empoderemos al ser humano" en un sentido universal de amor, paz, legalidad, y respeto sin olvidar el derecho a la individualidad cuyo límite es el inicio del derecho de mi semejante sea cual sea el individuo. En Morelos Progresamos somos firmes al rechazar cualquier forma de violencia contra la mujer, reconocemos la deuda histórica que se tiene con ellas, y las concebimos como indispensables y necesarias para la mejor toma de decisiones. En Morelos Progresamos la mujer tiene un trato de igualdad y equidad para tomar decisiones y encargarse de responsabilidades sociales. Reconocemos la descomposición social como un problema</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>multifactorial, donde las consecuencias que hoy sufrimos tienen múltiples causas, y es propuesta nuestra sumergirnos en la reflexión responsable para entender que es lo que podemos hacer como ciudadanos para que desde el cumplimiento de nuestras obligaciones y el ejercicio de nuestros derechos podamos generar una nueva cultura social. El cumplimiento de nuestras tareas como sociedad es base para generar una mejor conciencia ciudadana.</p> <p>El generar un ambiente de respeto, paz y armonía en nuestro entorno.</p> <p>Evitar cualquier tipo de violencia (física, económica, política, etc.)</p> <p>El trato responsable y sostenible a los ecosistemas.</p> <p>El trato respetuoso, generoso y responsable a mis semejantes sin importar las coincidencias o discrepancias.</p> <p>Fomentar el Estado de Derecho y promover su observancia.</p> <p>Promover en todas sus formas, el amor, la paz, la equidad, la igualdad, el respeto, la democracia y la inclusión.</p> <p>El acompañar en los quehaceres escolares a nuestros hijos.</p> <p>Promover una cultura del cumplimiento de los deberes y obligaciones.</p> <p>Respeto, apoyo e inclusión a una vida de calidad para los grupos vulnerables.</p> <p>Construir un nuevo estilo de vida basado en valores éticos y morales para evitar la corrupción, la injusticia, la discriminación, la exclusión y la violencia.</p> <p>En Morelos</p>				<p>Progresas: "El poder no es un privilegio, es actuar con responsabilidad social" 7.-Prospectiva Sostenible En Morelos Progresas promovemos la responsabilidad de cuidar nuestro entorno, implementando políticas que procuren el desarrollo y crecimiento sin violentar la convivencia sostenible. Impulsamos la salvaguarda de nuestros ecosistemas que nos dan origen e identidad. Nuestro movimiento impulsa nuestros ecosistemas a través de un cuidado responsable y sostenido como atractivo turístico y comercial para impulsar el crecimiento económico de nuestro Estado. En el cuidado de nuestro medio ambiente va el cuidado de nuestra propia vida.</p> <p>8.- Respeto a nuestras etnias y pueblos indígenas. Debemos devolver a nuestras comunidades indígenas, el sentido de pertenencia, nadie bajo ninguna circunstancia tiene derecho a violentar su sentido de identidad.</p> <p>En Morelos Progresas, impulsamos la libre determinación de nuestras comunidades indígenas y su derecho para implementar políticas que promueven el rescate y conservación de su lengua, cultura y tradiciones, entendiendo que es parte de nuestro patrimonio cultural y fundamento de nuestra responsabilidad y compromiso social.</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Nos pronunciamos para proporcionar las herramientas constitucionales para su autodeterminación y el fortalecimiento de un Morelos pluricultural.</p> <p>9.- Campo Morelense</p> <p>Miles de mujeres y hombres morelenses han visto en la agricultura su única posibilidad de sustento, y desgraciadamente nuestras instituciones y gobernantes poco han hecho para que esta actividad dé a sus activos verdadero sentido de prosperidad y crecimiento.</p> <p>Nuestra organización se pronuncia por implementar políticas que den a los campesinos certeza de producción y comercialización bajo precios de garantía y planeación asertiva. En este rubro es necesario plantear estrategias que den al productor trato directo con el consumidor final; deberá ser el productor quien administre e implemente los mecanismos de comercialización, promueva las políticas de planeación y supervise la entrega de apoyos evitando el cacicazgo, el monopolio y los moches, que entre las y los productores del campo se de preferencia a quienes menos tienen y más necesitan de los apoyos y proyectos productivos. Debemos implementar políticas que terminen con los paternalismos gubernamentales y organizacionales que lo único que hacen es promover la corrupción y la injusticia social con los más necesitados.</p> <p>10.- “Desarrollo económico eficaz y</p>					<p>de crecimiento para todas y todos los agentes productivos”. En Morelos Progresamos trabajamos para construir un Morelos justo. Es por ello que nos pronunciamos por políticas económicas que den garantía de crecimiento eficaz. En nuestro movimiento se promueven políticas para generar nuevas ideas; proyectos de inversión y desarrollo económico, fomentar valores culturales como el autoempleo o expansión para poder estar a la altura de nuestros competidores.</p> <p>La mejor materia prima de nuestro Estado son sus habitantes, necesitamos promover, fortalecer y desarrollar sus capacidades para consolidar a nuestro estado como una fuerza económica y política que garantice el bienestar para todas y todos los Morelenses. Es necesario implementar un nuevo modelo económico que cambie la historia de injusticia, desigualdad, pobreza y corrupción que han fomentado las prácticas gubernamentales.</p> <p>11.- Grupos Vulnerables</p> <p>En Morelos Progresamos impulsamos políticas que conciben a los grupos vulnerables como parte del crecimiento laboral y social de nuestra Sociedad. Es por ello que implementamos el diseño de estrategias específicas para poder dar una atención especial pues la realidad en cada uno de ellos es diferente, impulsamos políticas para fortalecer y desarrollar de forma justa e igualitaria las capacidades de todas y todos los</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>morelenses. 12.- Seguridad Pública La Seguridad Pública es el rostro de una sociedad y de una familia. En Morelos Progresamos reconocemos que esta es una responsabilidad social donde todas y todos debemos reconocer nuestro compromiso y tomar nuestras tareas para combatir esta enfermedad social. En Morelos Progresamos impulsamos políticas donde Gobierno y Sociedad atiendan sus obligaciones para Educar con valores sociales (éticos y morales), prevengan con programas de inclusión social (deporte, cultura, esparcimiento) y sancionen de forma justa y sin reserva a los infractores. Impulsamos estrategias para formar estructuras policiales y gubernamentales incorruptibles y una sociedad corresponsable en cada uno de los procesos para administrar la seguridad pública como tarea y responsabilidad de nuestra ciudadanía para lograr la paz social.</p> <p>13.- Seguridad Social En Morelos Progresamos impulsamos políticas que garantizan cobertura universal de prestación de servicios a todos los individuos de forma eficaz y oportuna. Concebimos la necesidad de promover políticas para dar de forma oportuna y puntual todos los elementos necesarios a nuestras instituciones de Seguridad Social para garantizar su responsabilidad, solo así podemos hablar de un Morelos Justo pues la seguridad social garantiza la</p>			<p>tranquilidad y Justicia Social en nuestro Estado.</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p> <p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del programa de acción.</p> <p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del programa de acción.</p> <p>Los artículos 1 y 6 de los Estatutos, establecen: Artículo 1.- El Partido Morelos Progresamos es una organización de ciudadanas y ciudadanos Morelenses en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político local en el Estado de Morelos, con el fin de participar en todos los aspectos de la vida pública y social del Estado de Morelos, tener acceso al ejercicio democrático del poder a través del voto ciudadano y lograr los objetivos siguientes: [...] Artículo 6.- El lema del partido será: "EL PROGRESO DE MORELOS". El emblema electoral del Partido Morelos Progresamos (Logotipo) se compone de la imagen de la figura de un sombrero y máscara de un chínelo, el sombrero y la máscara se presentan en combinación de colores, morado, naranja, verde y rosa mexicano dentro de un recuadro en color verde, y dentro del mismo la leyenda "morelos" color naranja y debajo de esta la palabra "progresamos" las cuales las primeras tres letras (pro) serán en color morado, y (gre) de color verde y finalizando (sa) en color rosa mexicano.</p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p>
--	---	--	--	---	---	--	--

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Están contenidos en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículos 12, 13 y 14 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Están contenidos en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículos 15, 16, 17 y 18 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Está prevista en el TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 22, 23, 24, 26, 28, 31, 32, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 42 y 46 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Están previstas en el TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 66, 67 y 68 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	Están previstas en el TÍTULO TERCERO: DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO Y LOS PROCESOS ELECTORALES CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS Artículos 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63 y 64 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Está previsto en los artículos 56 y 4º Transitorio de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Está previsto en el artículo 5º Transitorio de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Está previsto en los artículos 78 y 80 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,	Está previsto en el TÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA Artículos 15, 68, 69, 70, 71 y 72 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Está previsto en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES. Artículos 68, 73, 74, 75, 76 y 77 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 12 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	

menos, los siguientes:			
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículos 15, 16, y 19, fracción II de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 15, fracción I, segundo párrafo, 56, 61, 62 y 63 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 15, fracciones I y II de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 15, fracción VIII.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE	<input checked="" type="checkbox"/>	

normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 15, fracción XII.		
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 17, fracciones I y II de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículo 15, fracción VII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Artículos 15, fracciones VI, XIII y 68, fracción II de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	Está previsto en el TÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CAPÍTULO I: DE SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA. Artículo 68, fracción III de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Está previsto en el CAPÍTULO II DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES. Está previsto en la fracción XVIII del artículo 15 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 41. 1. Los estatutos de			

los partidos políticos establecerán sus obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Está previsto en la fracción I del artículo 17 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Está previsto en el artículo 12, fracción VI, 15, fracción XIV y 17, fracción X de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Esta obligación se advierte de la lectura de los artículos 17, fracción II, III, IV, VII, VIII y 21 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Esta obligación se advierte de la lectura del artículo 17, fracción I de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Esta obligación se advierte de la lectura del artículo 17, fracción III de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,	Esta obligación se advierte de la lectura del artículo 15, fracción II de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Esta obligación se advierte de la lectura del artículo 15, fracción VII de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	El Instituto Nacional Electoral verificó si las personas se encontraban afiliadas en más de una organización ciudadana en obtener su registro como partido político local o en algún partido político.	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme	El IMPEPAC llevó a cabo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la LGP, en el caso de registros	<input checked="" type="checkbox"/>	

al artículo 18 de esta Ley.	duplicados.		
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Está previsto en el CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL, artículos 28, 29 y 30 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Está previsto en el CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Está previsto en la fracción IV del artículo 35 de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Está previsto en el CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículo 35, inciso r), en relación con el artículo 28, fracción IX de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
e) Un órgano de decisión colegiada,	Está previsto en el TÍTULO CUARTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA, artículos 66 a 69 de los Estatutos.</p>			<p>principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p>			
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículo 40 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>		<p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p>			
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículo 36 de los Estatutos.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>		<p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p>			
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>Está previsto en el CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ESTATAL, artículos 28, 29, 30, CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, artículos 31, 32,</p>	<input checked="" type="checkbox"/>		<p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas,</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos, con cargo a sus prerrogativas.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>				<p>contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p>			
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p>			
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de sus órganos internos.</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>							
				<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CAPÍTULO I: DE SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA. Artículos 66 al 77 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
				<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Está previsto en el TÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA CAPÍTULO I: DE SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA. Artículos 66 al 69 de los Estatutos.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	
				<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre</p>	<p>Este requisito se cumple de manera parcial, ya que el artículo 68, fracción X prevé: Artículo 68.- Corresponde a la</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>

asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Comisión de Garantías y Vigilancia en el ámbito de su competencia: [...] X. Utilizar la mediación como un mecanismo alternativo antes de iniciar el procedimiento de cualquier índole; Sin embargo, omite señalar los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.		
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Se establece en el artículo 68, fracción XI de los Estatutos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	En el artículo 68, fracciones II, III, se prevé que la Comisión de Garantías y Vigilancia será la primera instancia para resolver las posibles violaciones, y que las resoluciones que emita podrán ser apeladas ante el Tribunal Electoral del Estado.	<input checked="" type="checkbox"/>	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	En el artículo 68, fracciones IX y XI se señalan los plazos respectivos.	<input checked="" type="checkbox"/>	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	En el artículo 68, fracción XIV se señala.	<input checked="" type="checkbox"/>	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		<input checked="" type="checkbox"/>

Una vez hecho lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana Morelos Progresista:

1.- Por cuanto al Programa de Acción, no se cumplió con lo indicado en los incisos a), c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

2.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en el inciso b) del artículo 41 de la Ley General de Partidos, ya que no se expresa la obligación de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

3.- No se cumplió con lo señalado en el inciso a), del artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria que se expida, siendo los siguientes:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

4.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

5.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la

Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus

Órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

6.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

7.- No se cumplió lo señalado en el artículo 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

8.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos, ya que los Estatutos no disponen que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes, ni que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

9.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 48, inciso d) de la Ley General de Partidos, ya que los Estatutos no prevén que la instancia de resolución de conflictos internos deba ser eficaz formal y materialmente, para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Este Consejo Estatal Electoral determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", son parciales y subsanables, por lo que se propone al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, que la Organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta sesenta días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es preciso señalar que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las observaciones realizadas, deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que sean validados por el máximo órgano de deliberación, una vez que, en su caso, surta efectos el registro como Partido Político Local, razón por la cual, el plazo que se otorgue para realizar las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres.

Lo anterior con la finalidad, de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos que señala:

[...]

Artículo 43.

...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

[...]

Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", que pretende constituirse como Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXI. CONCLUSIÓN DE REVISIÓN. Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;

b. Realizó entre el mes de abril de dos mil diecinueve y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 31 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de las cuales 30 son válidas de conformidad a los cruces realizados con motivo de los procedimientos establecidos en los lineamientos

c. Acreditó contar con un total de 9069 (nueve mil sesenta y nueve afiliados validados afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el dieciséis de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 153 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 30 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintinueve de enero del presente año

con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera procedente que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgue el registro como partido político local a la Organización "MORELOS PROGRESA".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo detalladas en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, otorga el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA", con efectos constitutivos a partir de su aprobación por ese órgano superior de dirección.

CUARTO. Notifíquese a la Organización Ciudadana "MORELOS PROGRESA" a través de su representante.

QUINTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "MORELOS PROGRESA", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en considerativa de este acuerdo detallado en el dictamen ANEXO al presente acuerdo a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

SEXTO. Se requiere a la organización constituida como Partido Político Local "Morelos Progresas", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "Morelos Progresas" ANEXO UNICO del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

SEPTIMO. - Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "Morelos Progresas" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con trece minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
XITLALI GOMÉZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL MORELOS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOMOS".

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

12. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

13. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

15. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOMOS". Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. Juan Isaías Vargas Gutiérrez, Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha Salgado Toledo y Celia Alvarado Morales, en su carácter de Representante Legal y Representantes autorizados de la organización denominada "SOMOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

g) Escrito de aviso de intención, signado por los CC. Juan Isaías Vargas Gutiérrez, Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha Salgado Toledo y Celia Alvarado Morales, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "SOMOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. Juan Isaías Vargas Gutiérrez, Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha Salgado Toledo y Celia Alvarado Morales; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Privada Quetzalcóatl #113, Col. Cuauhtémoc, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos;

h) Estatutos del Partido;

i) Declaración de principios;

j) Programa de acción;

k) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal y,

l) Programación de las asambleas municipales y estatales.

16. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CECyPP/13/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. Juan Isaías Vargas Gutiérrez, Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha Salgado Toledo y Celia Alvarado Morales; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Privada Quetzalcóatl #113, Col. Cuauhtémoc, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos;

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

22. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutive cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Auténtico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

25. ACUERDOS

IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

26. APROBACIÓN DEL ACUERDO

INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

27. CELEBRACIÓN DE LAS

ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

28. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas "Armonía Por Morelos" "Bienestar Ciudadano", "Futuro", "Más Más Apoyo Social", "Morelos Progresa", "Movimiento Alternativa Social", "Renovación Política Morelense" y "Sumando Voluntades Podemos", celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

30. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

31. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización “Partido Popular” identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

32. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, “Bienestar Ciudadano” y “Movimiento Alternativa Social” solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana “FUTURO” solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “MORELOS PROGRESA” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana “SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR” por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

33. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

34. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019. Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "SOMOS" a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

35. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

36. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

37. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 29 de enero del año dos mil veinte, se le notificó a la Organización Ciudadana "SOMOS", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

38. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la organización política "SOMOS", para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

39. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "SOMOS" a verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

40. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "SOMOS" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Quetzalcóatl #113, Col. Cuauhtémoc, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó a treinta de mayo de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

43. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte. Se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con FUAR" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales.

44. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 o Coronavirus, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

47. CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en Sesión Extraordinaria aprobó dar vista a los Partidos Políticos Nacionales y locales, respecto de los afiliados duplicados por la modalidad "Resto de la Entendida", con las organizaciones políticas interesadas en constituirse como Partido Político Local; registradas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SRPPL), contra el padrón de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales y Locales. De conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

48. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLITICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, fueron notificados los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 (cinco) días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

49. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

50. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC. De fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio de este acuerdo la Comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

51. CONTESTACION PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dan contestación a la vista respecto de los afiliados duplicados por la modalidad “Resto de la Entendida”, con las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Político Local; de la notificación de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, contestando en tiempo y forma, además de presentar como anexo el listado de ciudadanos que acreditan su afiliación, con el formato de afiliación firmado por el ciudadano y copia de su credencial para votar, de los Partidos Políticos antes citados. Quedando dichas afiliaciones a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, siendo estos los únicos en dar contestación a la vista notificada.

52. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020. Que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “SOMOS” a través de su representante legal.

54. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

55. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

56. NOTIFICACIÓN DE OFICIO IMPEPAC, IMPEPAC/SE/JHMR/784/2020, mediante se da vista a la Organización Política “SOMOS” por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica. INE/DEPPP/DE/DPPF/6359/2020.

57. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACIÓN DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, con motivo de realizar cruces de afiliados a las organizaciones Políticas y listados de ciudadanos proporcionados por dependencias Gubernamentales para efecto de realizar una verificación de conformidad al artículo 12 inciso a), fracción tercera de la Ley General de Partidos Políticos. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro:

OFICIO NÚMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMIÓN	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienes tar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones.
IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020	SEDE SO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secret	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos

		ario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos			programas, mención a que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/776/2020	SEDAGRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, mención a que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/777/2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/S E/JHMR/778/2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su

		Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación			cargo ningún a Cargo Ningún Sindicato.
IMPEPAC/S E/JHMR/779/2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo
Social en el Estado de Morelos
Presente:

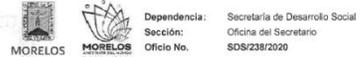
Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de sesenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de León Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Enviando a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "... en un término de sesenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales..." con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

- 1. Programa de Proyectos Intagradadores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos impossibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, quedo de usted.

ATENTAMENTE
OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de sesenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación del Trabajo y Previsión Social
Oficio Núm.: SDEY/TCTY/PS/0136/2020
Expediente:

"2020, Año de León Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

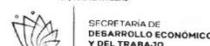
La Ley Federal del Trabajo en su artículo 365, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra destruyendo de su Primer Período Vacacional del 20 al 31 de julio del mes en curso, reanudando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO FLORES SOLÍS
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0912. Expediente/Minutario.





Dependencia:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Depto.:	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
Oficio:	JLCA/661/20
Asunto:	Se requiere informe

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. P R E S E N T E

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurrió; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte a treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo. Para conocimiento: ARTURO FLORES SOLOZANO, Coordinador de Trabajo y Prevención Social. Misión 01

http://morelos.gob.mx Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En atención a la circular número 0033 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, será:

DEL	AL
20 de Julio	31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semaforización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuarán con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfi.jes@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Adicionalmente en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico colectivos.lca@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Jannette Avilés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de mérito, siendo este el 7772126897.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020 Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p. Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones (I y XXXVIII), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos."

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

"Artículo 36. La Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;"

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C. Hugo Eric Flores Cervantes, Delegado General de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos, para su conocimiento. Secretaría de Bienestar, Delegación Morelos, C. P. 42200.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno
cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a
organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos
locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que
dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos
Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



Cuernavaca, Morelos - a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de
fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información
solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco forma parte del
Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envíe un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.



REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del
Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables
instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas
a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de
Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la
Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL
TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORFT/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

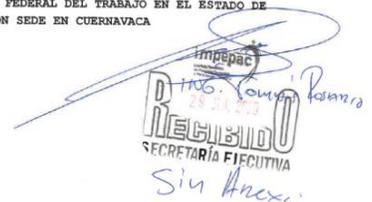
Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento
que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en
Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de
sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a
los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su
requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el
Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Víctor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDV/2020/214220
2020, Año de Lucas Páez, Benemérito Madre de la Patria

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SEIJHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas, contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.



C.c.p Exp. militar LMG



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMVT/DGJ/1754/VI/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMY/TJO S.0376/VI/2020 y atención al folio número 02456.
Archivo Minutario



Recibí con Anexo Dos (2) CD.
que contienen el listado de Sesiones.



Secretaría de
**Movilidad
y Transporte**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/1754/VII/2020

impepac
 1706
 27 JUL 2020
RECIBIDO
 SECRETARÍA EJECUTIVA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Julio 24, 2020

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

58. CONTESTACIÓN DE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/784/2020. De fecha tres de agosto de dos mil veinte, la organización política "SOMOS", da contestación a oficio. Mediante correo electrónico, envía el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, quien dice ser Representante autorizado de la organización "SOMOS", mismo que no signa el oficio citado. Da contestación y desahoga la vista del oficio, mediante en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales no se encuentran especificadas con relación a algún registro o ratificación de afiliados a la organización citada; respecto a la duplicidad de afiliados con otras organizaciones.

59. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "SOMOS"

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integre las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

• ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

• EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual re-solvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

• ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPEAC. De fecha 29 de junio de 2020, por medio de este acuerdo la Comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19.

• APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, Que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "SOMOS" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII.- DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPPEL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII.- MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los representantes legales de la Organización "SOMOS", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente."

XVIII- Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 29 de enero del año en curso, signado por los CC. Juan Isaías Vargas Gutiérrez, Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha salgado Toledo y Celia Alvarado Morales, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "SOMOS"; en el mismo se designa como representante legal, al C. Juan Isaías Vargas Gutiérrez y representantes autorizados a los CC. Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, Martha salgado Toledo y Celia Alvarado Morales; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Privada Quetzalcóatl #113, Col. Cuauhtémoc, C.P. 62260, Cuernavaca, Morelos.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

La organización ciudadana realizando 24 asambleas municipales, de las cuales, 23 son asambleas válidas, que cumplen con el mínimo de asistentes en el Municipio de realización de dicha asamblea.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "SOMOS", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 23 asambleas municipales válidas de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC, a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 24 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "SOMOS" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su

- desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las

- asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veinticuatro asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "SOMOS" celebró 24 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización "SOMOS" celebró 24 (veinticuatro) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Somos para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados duplicados con otros partidos políticos	No. de afiliados duplicados con P	N O D E A F I L I A D O S R E Q U E R I D O	T ot al d e R e g i s t r o s v a l i d o s e n a s a m b l e a s	T ot al d e A s a m b l e a s v a l i d a s	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	20/06/2020	Mpio. OCUITUCO	55	0	0	3	5	0	34	47	Si

	9												
2	30/06/2019	Mpio. 27-TOTOLAPAN	27	0	0	0	0	0	0	21	27	Si	
3	07/07/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	18	0	0	0	0	0	0	13	18	Si	
4	20/07/2019	Mpio. 13-JONACATEPEC	37	0	0	1	0	0	0	31	36	Si	
5	21/07/2019	Mpio. 32-ZACUALPANDEAMIS	20	0	0	0	1	0	0	19	19	Si	
6	09/08/2019	Mpio. 10-JANATELCO	42	0	0	0	6	0	0	33	36	Si	
7	16/08/2019	Mpio. 2-ATLATLHUACAN	65	0	0	1	2	0	0	44	62	Si	
8	22/01-	Mpio. 1-	36	0	1	0	0	0	0	35	35	Si	

	8/2019	AMACUZAC											
9	30/09/2019	Mpio. 12-JOJUTLA	135	1	1	7	7	0	0	122	119	No	
10	03/10/2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	45	0	0	0	2	0	0	37	43	Si	
11	24/10/2019	Mpio. 33-TEMOAC	34	0	0	0	1	0	0	29	33	Si	
12	31/10/2019	Mpio. 25-TLALQUILTELANGO	97	0	0	4	23	0	0	65	70	Si	
13	04/11/2019	Mpio. 3-AXOCHILAPAN	75	0	0	0	3	0	0	68	72	Si	
14	22/11/2019	Mpio. 14-MAZATEPEC	39	0	0	2	0	0	0	21	37	Si	
15	27/11-	Mpio. 21-	24	0	0	1	0	0	0	16	23	Si	

1/2019	TETECALA																		
16	Mpio. 22-TETELADELVOLCAN	43	0	0	0	0	0	0	38	43	Si								
17	Mpio. 5-COATLANDELRIO	34	0	0	3	0	0	21	31	Si									
18	Mpio. 24-TLALTIAPAZANDEZAPATA	105	1	1	2	0	0	98	101	Si									
19	Mpio. 9-HUITZILALC	51	0	0	0	0	0	38	51	Si									
20	Mpio. 19-TEPALCINGO	67	0	0	1	0	0	53	66	Si									
21	Mpio. 15-MIACA	83	1	0	0	0	0	52	82	Si									

019	TLA																		
22	Mpio. 20-TEPOZTLAN	87	0	0	0	0	0	76	87	Si									
23	Mpio. 18-TEMIXCO	243	0	1	0	0	0	225	242	Si									
24	Mpio. 31-ZACATEPEC	104	0	0	5	0	0	76	99	Si									
TOTAL		1566	3	4	30	50	0	1,265	1,479	23									

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las veintitrés asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 1,479 (mil cuatrocientos setenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "SOMOS" y un total de 23 asambleas validas

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "SOMOS", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "SOMOS", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintitrés de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Yautepec, Morelos, a las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle Laurel #10, Colonia El Colapar, (Carretera Cuernavaca-Cuatla KM21), C.P. 62730, Yautepec, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 49 (cuarenta y nueve) delegadas y delegados electos, propietarios, conforme a lo siguiente:

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	AMACUZAC	JESÚS PORCAYO GARCÍA	PROPIETARIO
2	ATLATLAHUCAN	ILSE KARINA MAURENT SEGURA GONZÁLEZ	PROPIETARIO
3		RAMIRO LÓPEZ REYES	PROPIETARIO
4		MIGUEL ÁNGEL BENITES FLORES	PROPIETARIO
5	AXOCHIAPAN	JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GÓMEZ	PROPIETARIO
6		YESSICA SÁNCHEZ PONCE	PROPIETARIO
7	COATLÁN DEL RÍO	SUSANA ESMIRNA GARCÍA COTERO	PROPIETARIO
8	HUITZILAC	ROSENDO MEZA OLIVEROS	PROPIETARIO
9		ADELA DÍAZ CHAVARRÍA	PROPIETARIO
10	JANTETELCO	EMANUEL ALEJANDRO BERNAL TORRES	PROPIETARIO
11		JOSÉ ANTONIO RIVERA ESPITIA	PROPIETARIO
12		ÁNGEL ABRAHAM MICHACA CELSO	PROPIETARIO
13	JOJUTLA	ALICIA DÍAZ GARCÍA	PROPIETARIO
14		ROBERTO CARLOS ROSALES HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
15	JONACATEPEC	REYNA PAULINO ARESTEGUI	PROPIETARIO
16		DOMINGO FILOGONIO DE LA TORRE CAZARES	PROPIETARIO
17	MAZATEPEC	GABRIELA SOLÍS OCAMPO	PROPIETARIO
18	MIACATLÁN	TEODORO FABIÁN VARGAS EVANGELISTA	PROPIETARIO
19		ERNESTO GUARNEROS CAMACHO	PROPIETARIO
20		DAVID RAFAEL ESTEBAN	PROPIETARIO
21	OCUITUCO	GABRIELA YAÑEZ YAÑEZ	PROPIETARIO
22		ELOINO BARRETO MORALES	PROPIETARIO
23		GASTÓN MORALES RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
24	TEMIXCO	SANTIAGO ANZURES	PROPIETARIO

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
		RAMÍREZ	
25		RAÚL OLVERA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
26		EFRAÍN OCAMPO REYES	PROPIETARIO
27	TEMOAC	ABRAHAM ISABEL CAPORAL MANZANAREZ	PROPIETARIO
28		ROMUALDA ZARAGOZA CERDEÑO	PROPIETARIO
29	TEPALCINGO	JAIME SALDAÑA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
30		MARÍA LUISA FLORES MUNGUÍA	PROPIETARIO
31	TEPOZTLÁN	CARLOS MARCOS VARGAS GUTIÉRREZ	PROPIETARIO
32		CELIA ALVARADO MORALES	PROPIETARIO
33		DIEGO FERNANDO VARGAS VENCES	PROPIETARIO
34	TETECALA	MARÍA EUGENIA MARAVILLA GONZÁLEZ	PROPIETARIO
35	TETELA DEL VOLCÁN	JORGE RIVERA SOBERANES	PROPIETARIO
36	TLALNEPANTLA	ROSARIO GARCÍA NERI	PROPIETARIO
37	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	JUANA DEL CARMEN CERVANTES CENTENO	PROPIETARIO
38		JUAN RICARDO MONDRAGÓN GARCÍA	PROPIETARIO
39	TLAQUILTENANGO	GAMALIEL PÉREZ JIMÉNEZ	PROPIETARIO
40		ANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ	PROPIETARIO
41	TLAYACAPAN	MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ SÁNCHEZ	PROPIETARIO
42		ITZEL JIMÉNEZ FLORES	PROPIETARIO
43	TOTOLAPAN	DOMINGO ELIZALDE REYES	PROPIETARIO
44		GENARO MEDINA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
45	ZACATEPEC	JUAN BELLO OCAMPO	PROPIETARIO
46		RUFINO PÉREZ ACOSTA	PROPIETARIO
47	ZACUALPAN DE AMILPAS	GILBERTO TURIJAN OCAMPO	PROPIETARIO
48		MARÍA DE JESÚS BARRETO ÁLVAREZ	PROPIETARIO
49		J. FELIX TURIJAN OCAMPO	PROPIETARIO

Por lo tanto, a las doce horas con cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las doce horas con veintinueve minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. - Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS". A continuación el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de la Dirigencia Estatal, de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "SOMOS", el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FREDDY MARCK LUNA LUNA
SECRETARIO GENERAL	ALEJANDRA PLIEGO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	JUAN ROMERO PÉREZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MARTÍN CRUZALTA BAHENA
SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS	ISRAEL CARRILLO VITAL
SECRETARÍA DE ACTIVISMO SOCIAL	MARGARITA RAMÍREZ LIMA
SECRETARIA DE GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL	ROSA AGUILAR BRITO
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA	LUIS AGUILERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS	GREGORIO VIDAL ESTEBAN
SECRETARIA DE ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES	ANDREA LANDA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS GENERALES	LETICIA DELGADO MORANTES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.	VENTURA ANZUREZ CASTILLO

Realizada la propuesta el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta y ocho minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de "SOMOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FREDDY MARCK LUNA LUNA
SECRETARIO GENERAL	ALEJANDRA PLIEGO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	JUAN ROMERO PÉREZ
SECRETARIA DE	MARTÍN CRUZALTA

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BAHENA
SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS	ISRAEL CARRILLO VITAL
SECRETARÍA DE ACTIVISMO SOCIAL	MARGARITA RAMÍREZ LIMA
SECRETARIA DE GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL	ROSA AGUILAR BRITO
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA	LUIS AGUILERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS	GREGORIO VIDAL ESTEBAN
SECRETARIA DE ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES	ANDREA LANDA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS GENERALES	LETICIA DELGADO MORANTES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.	VENTURA ANZUREZ CASTILLO

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal, la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como octavo Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "SOMOS", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: “No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con tres minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “SOMOS” y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintinueve de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización “SOMOS”, así como diversas cedulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsiva respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsiva respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asamblea	Registr ados por el OPL	Registro s sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
4,196	3	1	576	3,624

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaci ones formales de afiliación	Manifestaci ones formales de afiliación no válidas	Manifestaci ones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifiesta ción formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
3,624	363	39	3,222

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN						Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	Duplicado en padrón	Datos pers onales irregul ar	Domicilio irregular			
									R
									=
									E-
									(F+
									G)
									H
									=
									I
									J
									K
									L
									M
									N
									O
									P
									Q
									R
									=
									H
									-
									(I
									+J
									+K
									+L
									+M
									+N
									+O
									+P
									+Q
)
									3,
									0
									4
									2

											dr ó n
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q		R
=											=
E-											H
(F+											-
G)											(I
											+J
											+K
											+L
											+M
											+N
											+O
											+P
											+Q
)
3,2	17	1	1	0	0	1	2	10	31		3,
22							3	6			0
											4
											2

Así, los 1,466 (mil cuatrocientos sesenta y seis) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “SOMOS”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
3,042	169	2,873

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados en la misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,873	149	488	9	2,227

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,227	01	2,226

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “SOMOS”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/62359/2020:

Total, de afiliados válidos en padrón electoral
De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la organización Ciudadana “SOMOS” cuenta en el resto de la entidad con 2,226 (dos mil doscientos veintiséis) afiliados validos que, sumados a los 1,479 (mil cuatrocientos setenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 3,705 (tres mil setecientos cinco) afiliados validados, número que es inferior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización NO cumple con el citado requisito, toda vez que no cuenta con un número de afiliados superior, al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que no constituye una fuerza política, con la suficiente representatividad en el estado de Morelos. Derivado que no cumplen el criterio del 0.26% del padrón electoral, de conformidad con el artículo 10 numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 11 párrafo segundo, del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, que a la letra dice:

Ley General de Partidos Políticos
Artículo 10

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Artículo 11

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2 de la Ley.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total , afiliados (Según SRPPL)
Somos	Municipales	24	23	1479	2226	3705

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “SOMOS”, con base a las siguientes consideraciones:

El 28 de febrero de 2020 la organización ciudadana “SOMOS” a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “SOMOS”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, en su carácter de Representante autorizado de la organización ciudadana, en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de 36 fojas útiles por un solo lado; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 6 fojas útiles por un solo lado, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 4 fojas útiles por un solo lado.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 112 fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 106 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 218 fojas útiles por un solo lado, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “SOMOS” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

ESTATUTOS DE “SOMOS”

Las siguientes disposiciones son de observancia general para los miembros y simpatizantes, de “SOMOS”.

CAPITULO I DE LOS POSTULADOS BÁSICOS

Artículo 001.- “SOMOS”, es una organización de ciudadanos Morelenses incluyentes. Con un amplio sentido de vocación popular, y de acción en el ámbito estatal, fundado en los valores del Humanismo y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto a nuestras garantías individuales y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en México.

DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, EMBLEMA, COLORES DISTINTIVOS, LEMA Y OBJETIVOS.

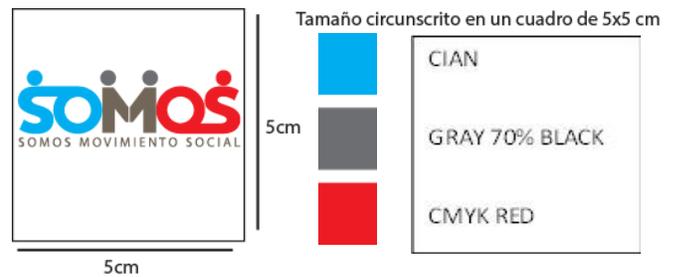
Artículo 002.- “SOMOS”, es una organización de ciudadanos morelenses que han elegido dicho nombre para dar paso a la formación de un partido político estatal.

Artículo 003.- Su emblema la forman la palabra SOMOS cuya forma estilizada representa a cuatro personas, dos de ellos al centro tomados de la mano, a la izquierda uno avanzando, y a la derecha otro jalando.

El isologo que representa el emblema de “SOMOS” se ve reflejada la fusión de la palabra con una forma abstracta de cuatro personas, En la primera parte se puede notar a una persona empujando. Se hizo la elección del color AZUL porque de acuerdo con la psicología del color éste representa seguridad, Confianza, serenidad.

En la parte GRIS Se puede notar a dos personas llegando a un acuerdo, estrechando la mano, llegando a estar en punto neutro, que es lo que principalmente representa este color. la neutralidad, la aceptación de todos.

Y al final en la parte ROJA se puede apreciar a una persona que está jalando o tirando de un objeto, al mismo tiempo al percibir este color, se trata de contagiar un efecto de Acción además de ser un color muy llamativo y de alguna manera Apasionante.



La tipografía utilizada en la leyenda “SOMOS MOVIMIENTO SOCIAL” lleva por nombre Myriad Pro, la caja de la tipografía tiende a ser angosta en comparación a su altura, provocando un efecto de estilización de la letra. El grueso de su trazo es incesante y no tiene ningún género de ornamento. Eventualmente da una sensación visual muy cómoda fácil de leer y fácil de entender el mensaje.

Artículo 004.- Sus colores distintivos son azul, gris y rojo,

Artículo 006.- El lema del Partido es: “Familia como tú”

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.- De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana "SOMOS", este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "SOMOS," para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "SOMOS" para obtener el registro como Partido Político Local.			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		<input checked="" type="checkbox"/> S	<input checked="" type="checkbox"/> N
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa		cumple	

de acción, y c) Los estatutos.			
Artículo 36. De la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia Constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Creemos igualmente que tal empresa sólo puede inspirarse y sostenerse en la observancia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el respeto a las Leyes y a las Instituciones ya que de ellas emanen los principios sociales de libertad y de democracia, cabalmente comprendidos y lealmente practicados.	cumple	

<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>PRINCIPIOS ESENCIALES a).- Inclusión b).- Superación c).- Confianza d).- Justicia Social e).- Honestidad f).- Libertad.</p>	<p>cumple</p>	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>En "SOMOS", manifestamos que bajo ninguna circunstancia aceptaremos pacto o acuerdo que nos subordine a cualquier organización internacional o extranjera, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechazamos también todo tipo de apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley de la materia prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>cumple</p>	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual; la libertad es una necesidad del ser humano y su principal riqueza, la libertad propicia su florecimiento y desarrollo, pero, es también con su buen uso que debe contribuir al bien común, la ausencia de la libertad conlleva el enojo de la sociedad, sin libertad no hay democracia, sin democracia no hay paz social, es necesario salvaguardar los</p>	<p>cumple</p>	

	<p>principios de libertad consagrados en nuestra Constitución Política</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Hombres y mujeres por igual podrán ser incluidas en nuestro movimiento político todas aquellas personas que pretendan lograr un cambio verdadero en nuestras vidas, tenemos la certeza de que se puede lograr una prosperidad para nosotros y nuestras familias en una sociedad donde participen políticamente todos los sectores que componen el pueblo de Morelos</p>	<p>cumple</p>	
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>"SOMOS", se presenta como la mejor opción de los morelenses ya que nuestro Programa de Acción en concordancia con nuestra Declaración de Principios se centra en la lucha por el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad entre las personas, nuestros militantes recibirán la formación ideológica y política de nuestro movimiento, lo cual les garantizara su participación en la construcción de una sociedad libre, justa y equitativa, y en salvaguardar los principios fundamentales más nobles contenidos en nuestra</p>	<p>cumple</p>	

	Constitución Nacional y Local.		
b) Proponer políticas públicas.	Es necesario reactivar la economía del Estado de Morelos, con la implementación de nuevas políticas públicas, creando las condiciones necesarias de certeza jurídica y de seguridad para hacer atractiva la entidad para los inversionistas con lo cual se impulse el establecimiento de nuevas empresas y negocios, incentivar la producción en el campo, dotando a los campesinos de equipo y de tecnología de vanguardia, de semillas mejoradas, de fertilizantes, se requiere cuanto antes sacar al campo de la marginación y la pobreza.	cumple	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	La democracia es un compromiso que se encuentra inmiscuido en los corazones de todos los seres humanos y en "SOMOS", nos enfocaremos sobre todo a que nuestros militantes reciban la formación ideológica y política basada en los principios de la democracia, como única forma de poder llevar a cabo la transformación necesaria encaminada a un mejor desarrollo de la sociedad.	cumple	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Por medio de los mecanismos de la democracia nuestros militantes hombres y mujeres de manera equitativa y en igualdad de circunstancias,	cumple	

	tendrán garantizada su participación activa en los procesos electorales y en la vida política de nuestra organización y del Estado.		
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos. 1. Los estatutos establecerán.			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 002.- "SOMOS", es una organización de ciudadanos morelenses que han elegido dicho nombre para dar paso a la formación de un partido político estatal. Artículo 003.- Su emblema la forman la palabra SOMOS cuya forma estilizada representa a cuatro personas, dos de ellos al centro tomados de la mano, a la izquierda uno avanzando, y a la derecha otro jalando. Artículo 004.- Sus colores distintivos son azul, gris y rojo.	cumple	
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Art. 009.- Podrán afiliarse todos aquellos ciudadanos y ciudadanas de Morelos que de manera personal, libre, pacífica, consciente y voluntariamente, presenten su solicitud de ingreso a nuestra organización política, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, y que colaboren de manera activa en la organización y funcionamiento de la organización política	cumple	

	"SOMOS", quedando prohibidas cualquier forma de afiliación corporativa y de organizaciones gremiales.		
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Estatutos de "SOMOS" Art. 020, Art. 021.	cumple	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Estatutos de "SOMOS" Art. 023,-Art. 054.	cumple	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	CAPITULO V DE LOS ORGANOS INTERNOS DE "SOMOS" Art. 023...	cumple	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	CAPITULO XI DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIRIGENTES DEL PARTIDO Y PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.	cumple	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Art. 043.- Son facultades de la Secretaría General: VI. Elaborar la plataforma electoral del Partido, para cada proceso electoral	cumple	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;			La Organización Ciudadana no cumple el precepto señalado.
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Art. 069.- El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades	cumple	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se	CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO O DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	cumple	

garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,			
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES	cumple	
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades . Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:			
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020-a) Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades de "SOMOS", haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones. Estatutos de "SOMOS".	cumple	

puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- c) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en conformidad a la ley y estos estatutos. Estatutos de "SOMOS".	cumple	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- d) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del organismo político, dispuestos en la ley o en los estatutos.	cumple	
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- g) Solicitar y recibir información de las autoridades partidarias correspondientes que no sea reservada o secreta, o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones de "SOMOS". La negativa sólo podrá ser por resolución	cumple	

	fundada de la autoridad requerida y los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante la Autoridad Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. Estatutos de "SOMOS".		
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- h) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. Estatutos de "SOMOS".	cumple	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- j) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos, Programa de Acción y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y/o los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad. Estatutos de "SOMOS".	cumple	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS	cumple	

de sus derechos políticos y electorales;	MILITANTES Art. 020- b) Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. Estatutos de "SOMOS".		
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- k) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido.	cumple	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES Art. 020- l) Impugnar ante la Secretaría de Justicia Intrapartidaria las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.	cumple	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	b) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos,	cumple	

	acuerdos e instrucciones de los órganos directivos de "SOMOS".		
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	j) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad morelense, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia a "SOMOS", y la fraternidad interna;	cumple	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales.	cumple	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	b) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos de "SOMOS".	cumple	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto.
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.	cumple	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	e) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;	cumple	
h) Formarse y capacitarse a	a) Formarse en los principios doctrinarios de	cumple	

través de los programas de formación del partido político.	“SOMOS”, y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Estatal, Distrital o Municipal, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la Dirección Nacional de Formación y Estudios de “SOMOS”.		
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:		cumple	
a) Una Asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del	CAPÍTULO V DE LOS ORGANOS INTERNOS DE “SOMOS” Art. 023.- La Asamblea Estatal es el órgano supremo de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Morelos. La Asamblea Estatal, integrada en los términos de estos	cumple	

partido y tendrá facultades deliberativas;	Estatutos, es una instancia competente para reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes.		
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	El Comité Ejecutivo Estatal, en caso justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités directivos municipales, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, así como los reglamentos que de ellos emanen.	cumple	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	CAPÍTULO VIII DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO Art. 063.- El Comité de Finanzas es el órgano interno del Partido “SOMOS”, responsable de la administración, control de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los diferentes tipos de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña respectivamente. Así como del monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, también como de su empleo y aplicación, conforme a lo establecido en la ley.	cumple	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente	DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS	cumple	

e integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	De la Comisión de Procesos Internos Art. 086.- La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones: I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de precandidatos y candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos;		
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	CAPITULO XII DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LAS SANCIONES De la Comisión de Justicia Intrapartidaria Art. 096.- La Comisión de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en materia de sanciones, derechos y obligaciones de los militantes.	cumple	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los	Art. 054.- Son facultades de la Secretaría de Educación y Capacitación Cívica de Los	cumple	

militantes y dirigentes.	Militantes y Dirigentes. a) Divulgar y consolidar el conocimiento sobre el Partido, su historia, sus propuestas y sus documentos básicos; d) Capacitar a los miembros del Partido en las disciplinas y en las especialidades relacionadas con las actividades fundamentales del Partido, el ejercicio del gobierno y la actuación en los órganos legislativos.		
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.		cumple	
CAPITULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:		cumple	
a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y	Art. 090.- La Comisión de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva, misma que	cumple	

<p>cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1</p>	<p>otorgará certidumbre y cumplirá con las normas de estos Estatutos, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes requisitos: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a votar y ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la legislación electoral aplicable; VII. Métodos de selección; VIII. Fecha y lugar de la elección; y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña, en su caso.</p>				<p>del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
					<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>			<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.</p>
					<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>			<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.</p>
					<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al</p>			<p>La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.</p>

<p>Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>		<p>cumple</p>	

<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>		<p>cumple</p>	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>De la Comisión de Justicia Intrapartidaria Art. 98.- La Comisión se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal y ratificados por la Asamblea Estatal, mismos que durarán en su encargo un proceso electoral estatal, pudiendo ser reelegidos por la misma, sólo para un período inmediato.</p>	<p>cumple</p>	
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>CAPITULO XIII DEL PROCEDIMIENTO O DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA S Art. 101.- El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, tiene por objeto conocer y resolver, a través de la mediación, conciliación y arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley. Art. 102,103.</p>	<p>cumple</p>	
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior,</p>		<p>cumple</p>	

aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.			
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	CAPITULO XII DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LAS SANCIONES Art. 096- Art. 100.	Omitió la parte de la aprobación de resolución es por mayoría de votos	
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.
c) Respetar todas las formalidades esenciales del			La Organización Ciudadana

procedimiento, y			no cumple con el precepto señalado.
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan.			La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.

Una vez hecho lo anterior, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana "SOMOS":

1.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Partidos, ya que no se establece la obligación de la plataforma electoral:

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

2.- Por cuanto a lo señalado en el artículo 40 inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, no cumple con el precepto señalado donde establece:

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

3.- Dentro de los estatutos de la organización ciudadana, contempla un apartado de derechos y obligaciones. Sin cumplir con lo señalado en el artículo 41 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de las obligaciones de sus militantes, que son las siguientes:

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

4.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 42, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, no contempla los siguientes numerales:

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

5.- No se cumplió con lo señalado en el inciso f), del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé dentro de los Órganos internos de los partidos políticos:

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

6.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

7.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la

Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus

Órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

8.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

9.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48, numerales 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos, con relación del sistema de justicia interna de los partidos políticos y sus características que se detallan:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita:

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan.

Esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos, de la Organización Ciudadana "SOMOS", son parciales. Por tal motivo; el análisis de los Documentos Básicos presentados por la organización "SOMOS", es de carácter informativo, toda vez, que dicha organización no cumple con los requisitos de legalidad, para la procedencia de su registro como partido político local, de conformidad al artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

XXI.- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "SOMOS" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con algunos de los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el veintinueve de enero de dos mil diecinueve;

b. Realizó entre el mes de abril de dos mil diecinueve y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 24 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; cabe mencionar que, derivado del cruce con otras organizaciones, con fundamento a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, resultando con 23 asambleas municipales válidas.

c. Acreditó contar con total de 3,705 (tres mil setecientos cinco) afiliados validados, número que NO supera el 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,751 afiliados; con fundamento a los artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 11 segundo párrafo del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, NO cumplen con 0.26% del padrón electoral de la entidad.

d. Realizó el veintitrés de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 49 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 24 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del presente año con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

XXII.- Por cuanto al oficio presentado con fecha 03 de agosto de 2020, la organización política "SOMOS", Mediante correo electrónico, enviado por el ciudadano Carlos Marcos Vargas Gutiérrez, quien dice ser Representante autorizado de la organización "SOMOS", mismo que no signa el oficio citado. Da contestación y desahoga la vista del oficio, de conformidad al artículo 9° numeral 3 de Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, mediante en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales no se encuentran especificadas con relación a algún registro o ratificación de afiliados a la organización citada; respecto a la duplicidad de afiliados con otras organizaciones.

De las manifestaciones realizadas, se tienen por improcedentes, toda vez que el momento procesal oportuno para realizar los registros de afiliación de ciudadanos culminó con el registro de las asambleas y el registro en el resto de la entidad, con fecha 28 de febrero de 2020, asimismo, cabe destacar que la verificación y cruces realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; lo antes mencionado en virtud de que ya se realizó el cruce final de afiliados duplicados con las organizaciones Políticas y Partidos Políticos; por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE. Además de que el presente oficio no se le puede dar plena certeza jurídica, toda vez que carece del elemento fundamental de la firma del manifestante autorizado para dar contestación.

En razón de lo anterior en materia político-electoral, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, que establece como derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Esta garantía reconoce a los ciudadanos ciudadanas un aspecto del derecho de asociación, que es la asociación con fines políticos, la cual es un derecho sólo para los ciudadanos con la excepción de los extranjeros que tienen prohibido por el artículo 33 de la misma Constitución participar en actividades políticas y, en consecuencia asociarse para ese fin. La forma de asociación con fines políticos tradicional son los partidos políticos a los que nuestro sistema les reconoce la facultad para postular y registrar a candidatos a los cargos de elección popular; sin embargo, las y los ciudadanos pueden optar por cualquier otra forma de asociación a la que la Ley reconozca facultades para realizar actividad política como lo es en este caso las organizaciones que pretenden constituirse como nuevo partido político local, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y es condición necesaria para una democracia. Sírvase de sustento el presente criterio.

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

En razón de lo anterior derivado del cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos, establece que cuando un asistente a una asamblea válido de una organización se encuentre, a su vez, como válido en la asamblea de otra no se contabiliza en la más antigua, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente, en esa tesitura la organización al momento de ejecutar el cruce y de la información emitida se desprende que no cumple con lo establecido por la legislación el 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,751 afiliados; con fundamento a los artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 11 segundo párrafo del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, NO cumplen con 0.26% del padrón electoral de la entidad, y tomando en consideración lo resuelto en la sentencia emitida por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-769/2020 Y ACUMULADOS.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera improcedente otorgar el registro como partido político local a la Organización "SOMOS". Toda vez que no cumple con unos de los requisitos contenidos en la ley general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "SOMOS", que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a algunos de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en el Considerando XIX, numeral 4 del dictamen anexo UNICO, donde se considera que no cumple con el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral consistente en tres mil setecientos cincuenta y un afiliados entre afiliados en las asambleas realizadas y afiliados del resto de la entidad.

TERCEERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declarara improcedente el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "SOMOS", de conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos; y artículo 11 párrafo segundo, del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización ciudadana denominado "SOMOS", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobada por mayoría, con los votos a favor del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera América Patricia Preciado Bahena, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y con el voto en contra la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJEROS ELECTORALES

RÚBRICA

DR. ÚBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

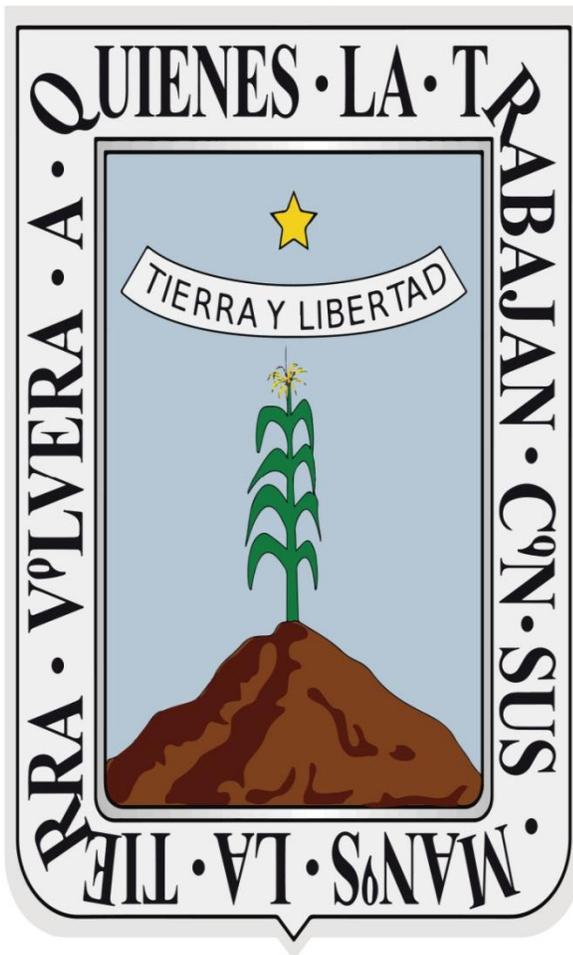
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024